# BOLETIN OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 13 DE JULIO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

**Nº 27.931**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

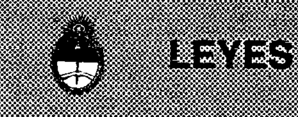
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



## LEYES

### SEGURIDAD SOCIAL

**Ley Nº 24.346**

**Modificación de la Ley Nº 21.236.**

Sancionada: Junio 16 de 1994.
Promulgada: Julio 7 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley 21.236, por el siguiente texto:

Artículo 1º — Las personas que integraron las dotaciones anuales en las islas Orcadas del Sur, y el archipiélago Melchior, en cualquiera de los años comprendidos entre 1904 y 1949 inclusive, tendrán derecho a percibir una pensión mensual y vitalicia cuyo monto será el que dispone la Ley 21.689.

Si hubieren fallecido o falleciesen, igual derecho tendrá la cónyuge supérstite; y en tal caso, el monto será igual al que prescribe el artículo 1º de la Ley 21.689.

**ARTICULO 2º** — Derógase toda norma jurídica que se oponga a la presente ley.

**ARTICULO 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a las partidas que se hubiesen creado para atender a las leyes 21.236 y 21.689.

**ARTICULO 4º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — FAUSTINO MAZZUCCO. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Juan J. Canals.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

**Decreto 1097/94**

Bs. As., 7/7/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.346 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

## DECRETOS

### RADIODIFUSION

**Decreto 1030/94**

**Autorízase al Comité Federal de Radiodifusión a llamar a concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión de televisión.**

Bs. As., 29/6/94

VISTO el Expediente Nº 1244/94, del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la documentación agregada al expediente citado en el Visto, en las reuniones celebradas en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 1 al 4 de marzo de 1994 entre funcionarios de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y representantes de la Administración Uruguaya, se ha procedido a actualizar las condiciones técnicas de operación del Canal 4+ de televisión en la Ciudad de Buenos Aires.

Que se ha cumplido con las comunicaciones previstas por los acuerdos bilaterales vigentes.

Que, en concordancia con las políticas trazadas y ejecutadas por esta Administración, resulta necesario ofrecer a particulares la frecuencia referida, autorizando al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a instrumentar los actos concursales previstos por el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285.

Que, con tal finalidad, corresponde autorizar al citado organismo a elaborar los Pliegos de Bases y condiciones Generales y Particulares que regirá el pertinente concurso.

Que, asimismo, procede dejar transitoriamente sin efecto las disposiciones del Decreto Nº 1151/84, por cuyo intermedio se suspendiera el Plan Nacional de Radiodifusión aprobado mediante Decreto Nº 462/81.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo prescripto por los artículos 86, inciso 1) de la Constitución Nacional y 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a llamar a concurso público para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión de televisión en la Ciudad de Buenos Aires, la cual emitirá en el Canal 4+.

**Art. 2º** — Déjase en suspenso, al solo efecto de la sustanciación del procedimiento concursal mencionado en el artículo anterior, las disposiciones del Decreto Nº 1151/84.

**Art. 3º** — Autorízase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los pertinentes actos concursales.

**Art. 4º** — Fíjase el valor de los pliegos en la suma de CINCO MIL PESOS ($ 5.000.-).

**Art. 5º** — El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION elevará las propuestas ocurrentes al concurso, estableciendo el correspondiente orden de mérito a ellas asignado.

**Art. 6º** — Declárase inaplicable al concurso a que se refiere este acto los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 462/81.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

## SUMARIO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Decreto 1114/94**

**Acéptase la renuncia del Secretario de Asuntos Legislativos.**

Bs. As., 11/7/94

VISTO la renuncia presentada por el señor Doctor Dn. Andrés Sergio MARUTIAN al cargo de SECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA y atento a lo establecido en el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Dn. Andrés Sergio MARUTIAN (D.N.I. nº 7.595.863) al cargo de SECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Decreto 1115/94**

**Desígnase Secretario de Política Penitenciaria y Readaptación Social.**

Bs. As., 11/7/94

VISTO que se encuentra vacante el cargo de SECRETARIO DE POLITICA PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL del MINISTERIO DE JUSTICIA y las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase SECRETARIO DE POLITICA PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, al señor doctor Andrés Sergio MARUTIAN (D.N.I. Nº 7.595.863).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Decreto 1116/94**

**Desígnase Subsecretario de Política Penitenciaria y Readaptación Social.**

Bs. As., 11/7/94

VISTO que se encuentra vacante el cargo de SUBSECRETARIO DE POLITICA PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL del MINISTERIO DE JUSTICIA y las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase SUBSECRETARIO DE POLITICA PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, al señor doctor Julio Enrique Angel APARICIO (L.E. Nº 4.299.546).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

## SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

**Decreto 1120/94**

**Reglaméntanse artículos de la Ley Nº 24.241.**

Bs. As., 11/7/94

VISTO los artículos 27 y 28 y el Capítulo VII, Título III del Libro I de la Ley Nº 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que el capítulo citado contiene las normas que regulan el financiamiento de las prestaciones establecidas para el Régimen de Capitalización.

Que a los fines de establecer el capital complementario a que se refiere el artículo 92 de dicha ley, se hace necesario precisar los conceptos que componen el capital acumulado y los que se deberán excluir a los efectos del cálculo del capital técnico necesario.

Que la Ley Nº 24.241 dispone que las normas reglamentarias establecerán la forma de cálculo del capital de recomposición y el plazo para su integración.

Que el artículo 95, inciso a) de la ley citada prevé que las normas reglamentarias establecerán los requisitos para considerar al afiliado como aportante regular o irregular con derechos, a los fines de la aplicación de los porcentajes definidos en los incisos a) y b) del artículo 97 del mismo cuerpo legal.

Que asimismo resulta necesario reglamentar el procedimiento para el cálculo del ingreso base dentro de los parámetros fijados por los artículos 6º, 8º, 9º, 25 y 97 de la Ley Nº 24.241 y lo preceptuado por el artículo 10 la Ley Nº 23.928.

Que por su parte el artículo 27 de la Ley Nº 24.241, al referirse a las prestaciones por invalidez o fallecimiento a otorgarse por el Régimen de Reparto, establece que las mismas serán equivalentes a las previstas para el Régimen de Capitalización.

Que a su vez, el inciso a) del artículo 28 indica que el haber de retiro por invalidez para los afiliados al Régimen de Reparto se determinará según lo establecido en el artículo 97, lo que hace necesario especificar las diferencias entre los conceptos de retiro transitorio y retiro definitivo por invalidez para los afiliados al Régimen de Reparto, con el fin de establecer las equivalencias entre los afiliados que optaren por el Régimen de Reparto respecto del resto de los afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que, por último, para dar cabal cumplimiento a las previsiones del artículo 27 ya citado, corresponde reglamentar las prestaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 28.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la reglamentación de los artículos 28, 92, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Nº 24.241.

ARTICULO 28. — REGLAMENTACION

1. — Para aquellos afiliados que hubieran optado por permanecer en el Régimen de Reparto, el haber mensual del retiro transitorio por invalidez se calculará como el producto del número de AMPOS representativos de la prestación de referencia del causante, establecida en la reglamentación del artículo 97, por el valor del AMPO vigente en cada mes en que se pague el correspondiente haber.

2. — El haber mensual de la prestación de retiro definitivo por invalidez se calculará como el producto del número de AMPOS representativos de la prestación de referencia del causante, establecida en la reglamentación del artículo 97, por el valor del AMPO vigente en cada mes en que se pague el correspondiente haber.

3. — Los haberes de las pensiones por fallecimiento del afiliado en actividad se calcularán aplicando los porcentajes establecidos en el artículo 98 sobre la prestación de referencia del causante a que alude el artículo 97 y sus normas reglamentarias.

4. — Los haberes de las pensiones por fallecimiento del beneficiario de prestaciones del Régimen de Reparto se calcularán aplicando los porcentajes establecidos en el artículo 98 sobre la prestación que se encontraba percibiendo el causante.

ARTICULO 92. — REGLAMENTACION

1. El capital acumulado que se deducirá del capital técnico necesario para la determinación del capital complementario, será el producido por la capitalización de los aportes obligatorios, quedando excluidos, si los hubiere, los depósitos convenidos y las imposiciones voluntarias. Todo ello sin perjuicio de las deducciones que correspondan en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 55, del 19 de enero de 1994.

2. Al solo efecto del cálculo del capital técnico necesario, aquellos montos ingresados en concepto de aportes obligatorios correspondientes a remuneraciones y/o rentas imponibles que excedieran de VEINTE (20) veces el mínimo establecido en el primer párrafo del artículo 9º de la citada ley, merecerán igual tratamiento que las imposiciones voluntarias y los depósitos convenidos.

ARTICULO 94. — REGLAMENTACION

El capital de recomposición es el valor representativo de los aportes que el afiliado hubiera ingresado en su cuenta de capitalización individual si no se hubiera invalidado. El procedimiento para su cálculo, cuya fórmula se desarrolla en el Anexo I del presente, será el siguiente:

a) Se considerará como ingreso mensual representativo de las remuneraciones al ingreso base definido en el artículo 97 de la Ley Nº 24.241 y su reglamentación.

b) Sobre el ingreso base, expresado en cuotas del respectivo fondo de jubilaciones y pensiones, se aplicará mensualmente el porcentaje del aporte obligatorio definido en el artículo 39 de la misma ley, deducido el porcentaje de la comisión variable que la administradora de fondos de jubilaciones y pensiones hubiere cobrado. Del total resultante se restará, en los casos que corresponda, el monto representativo de la comisión fija que la administradora hubiese percibido, expresado en cuotas del antedicho fondo. En el caso de los trabajadores en relación de dependencia, se considerarán —en los meses de junio y diciembre— los aportes representativos de las respectivas cuotas del sueldo anual complementario.

c) El capital de recomposición estará dado por la suma de los resultados de los cálculos detallados en el inciso b) para cada uno de los meses durante los cuales el afiliado percibió el retiro transitorio por invalidez.

ARTICULO 95. — REGLAMENTACION

1. — Considérase aportante regular con derecho a la percepción del retiro transitorio por invalidez y/o a los efectos del cálculo del capital técnico necesario, con las características establecidas en el inciso a) del artículo 97 de la Ley Nº 24.241, a aquel afiliado en relación de dependencia al que se le hubieran efectuado las retenciones previsionales correspondientes durante DIEZ (10) meses como mínimo dentro de los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud del retiro por invalidez o a la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad. El afiliado autónomo será considerado aportante regular si registra el ingreso de sus aportes durante DIEZ (10) de los DOCE (12) meses anteriores a los acontecimientos descriptos, siempre que cada pago se hubiera efectuado dentro del mes calendario correspondiente a su vencimiento.

2. — Considérase aportante irregular con derecho a la percepción del retiro transitorio por invalidez y/o a los efectos del cálculo del capital técnico necesario, con las características establecidas en el artículo 97 inciso b) de la Ley Nº 24.241, a aquel afiliado en relación de dependencia al que se le hubieran efectuado las retenciones previsionales correspondientes durante SEIS (6) meses como mínimo dentro de los DOCE (12) anteriores a la fecha de la solicitud del retiro por invalidez o a la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad. A los fines de la misma calificación, el afiliado autónomo deberá registrar el ingreso de sus aportes durante SEIS (6) meses de los DOCE (12) anteriores a los acontecimientos descriptos, siempre que cada pago se hubiera efectuado dentro del mes calendario correspondiente a su vencimiento.

3. — No tendrán derecho a la percepción del retiro transitorio por invalidez y/o a la integración del correspondiente capital complementario aquellos afiliados que no cumplan los requisitos indicados en los apartados 1 y 2 anteriores.

4. — Si el período de afiliación fuese inferior a DOCE (12) meses, se considerará, a los fines enunciados en los apartados 1 y 2 de la presente reglamentación, el total de meses de afiliación, respetando las proporciones de meses aportados allí establecidas a los fines de la calificación del aportante.

5. — En el caso de los trabajadores en relación de dependencia y a los fines de la calificación de la regularidad de los aportes, se considerarán como meses aportados aquellos meses durante los cuales se devengaron las remuneraciones aunque las mismas no hubieran sido percibidas por causas no imputables al afiliado. Asimismo, tendrá igual tratamiento aquellos meses durante los cuales el afiliado estuviere percibiendo la prestación por desempleo prevista en la Ley Nº 24.013.

ARTICULO 96. — REGLAMENTACION

La integración del capital de recomposición deberá efectuarse dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de la fecha en que quede firme el dictamen definitivo que revoca el derecho al retiro transitorio por invalidez.

ARTICULO 97. — REGLAMENTACION

1. — El ingreso base se calculará dividiendo por SESENTA (60) la sumatoria de las remuneraciones y/o rentas definidas en los artículos 6º y 8º de la Ley Nº 24.241, que hubieran sido percibidas durante los SESENTA (60) meses anteriores a la declaración de la invalidez o la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad. No se computará lo percibido en concepto de sueldo anual complementario, ni los montos que excedan de VEINTE (20) veces el mínimo establecido en el primer párrafo del artículo 9º de la citada ley, aun cuando el afiliado se encontrare encuadrado en las disposiciones del segundo párrafo del mencionado artículo. Estarán exentas de dicho límite las remuneraciones imponibles percibidas con anterioridad al 1º de febrero de 1994. Aquellos meses en los que no se hubieren percibido remuneraciones ni rentas imponibles se considerarán con valor cero a los fines de la sumatoria.

2. — Si el período de afiliación fuese inferior a SESENTA (60) meses, se tomarán para el cálculo de la sumatoria las remuneraciones y/o rentas imponibles percibidas durante todo el período de la afiliación. El ingreso base resultará de dividir el monto total de la sumatoria por el total de meses contados a partir de dicha afiliación.

3. — Las remuneraciones y/o rentas imponibles, correspondientes a aportes efectuados fuera de los plazos establecidos por la autoridad de aplicación, serán considerados para el cálculo del ingreso base, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2 de la reglamentación del artículo 95 efectuada en el presente decreto.

4. — Las remuneraciones mensuales se actualizarán hasta el 31 de marzo de 1991 según el índice que determine la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. A partir de esa fecha se tomarán las remuneraciones y/o rentas sujetas a aportes y contribuciones previsionales obligatorios expresadas en valores nominales.

5. — El ingreso base resultante del procedimiento antes indicado se expresará en cuotas del respectivo fondo de jubilaciones y pensiones para los afiliados al Régimen de Capitalización, tomando el valor de la cuota correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de fallecimiento o de declaración de la invalidez transitoria. Para los afiliados al Régimen de Reparto, el ingreso base se expresará en AMPOS, tomando el AMPO vigente al último día hábil del mes anterior a la fecha de fallecimiento o de declaración de la invalidez transitoria.

6. — La prestación de referencia del causante se determinará aplicando sobre el ingreso base, expresado en cuotas o AMPOS, el porcentaje que corresponda según las previsiones de los incisos a) y b) del artículo que aquí se reglamenta.

7. — Para aquellos afiliados que hubieran optado por el Régimen de Capitalización, el haber mensual del retiro transitorio por invalidez se calculará como el producto del número de cuotas representativas de la prestación de referencia del causante por el valor de la cuota vigente en el último día hábil del mes de cálculo del haber correspondiente. Estará a cargo del Régimen Previsional Público, cuando así corresponda, el pago del proporcional establecido en el Decreto Nº 55/94.

8. — Si durante el período en que el afiliado se encontrare percibiendo el retiro transitorio por invalidez, aquél reuniere los requisitos del artículo 19 de la Ley Nº 24.241, le será sustituido el pago del retiro por invalidez por el que le corresponda en virtud de lo dispuesto por el citado artículo y normas concordantes.

**Art. 2º** — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas del presente decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

FORMULA DE CALCULO DEL CAPITAL DE RECOMPOSICION

La fórmula de cálculo del capital de recomposición estará dada por la siguiente expresión:

$$CR = \sum_{t=1}^{n} \{[IB * (1 + \alpha * A) * (ao_t - cv_t)] - \frac{cf_t}{VC_t}\}$$

donde:

CR: capital de recomposición;

IB: ingreso base;

α: porcentaje del IB en concepto de sueldo anual complementario;

A: es igual a 1 en los meses de junio y diciembre si el afiliado es trabajador en relación de dependencia. En el resto de los casos es igual a 0;

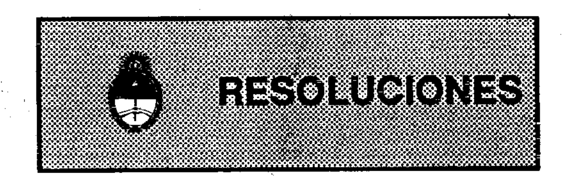
$ao_t$: porcentaje de aporte personal obligatorio en el mes t;

$cv_t$: porcentaje de comisión variable en el mes t;

$cf_t$: comisión fija en el mes t;

$VC_t$: valor promedio mensual de la cuota del fondo de jubilaciones y pensiones para el mes t;

n: total de meses durante los que el afiliado percibió retiro transitorio por invalidez.




**Secretaría de Comercio e Inversiones**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 212/94**

**Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".**

Bs. As., 1/7/94

VISTO los expedientes Nos. 330.038/91, 330.039/91, 330.040/91, 330.053/91 y 330.054/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y los expedientes Nos. 338.873/91, 338.878/91, 338.879/91, 340.757/91, 340.758/91, 341.803/91, 341.804/91, 341.805/91, 341.806/91, 341.807/91, 341.808/91, 341.809/91 y 341.810/91 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación, la Tasa de Estadística y el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEX), cuando corresponda, que abonan los insumos detallados.

Que en virtud de lo expresado en el Anexo II, inciso f) de la Resolución ex-SIC Nº 177 de fecha 27 de junio de 1991 y en atención a que se derogó el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEX) como consecuencia de lo establecido por el Artículo 72 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, corresponde no considerar dicha tasa para las solicitudes de tipificación registradas a partir del 1 de noviembre de 1991, inclusive.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIA (INTI) ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 ("Draw-Back") y el Decreto Nº 2453 del 26 de noviembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES RESUELVE:

**Artículo 1º** — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las SESENTA (60) planillas que como Anexos I a XVIII forman parte de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

| | |
|---|---|
| ANEXO I: | Horquilla para caja de cambios. |
| ANEXOS II y III: | Sincronizador completo para caja de cambios. |
| ANEXOS IV y V: | Conjunto sincronizador de caja de cambios, compuesto por collar-tapón-cono-cilindro-tornillo-traba-resorte. |
| ANEXO VI: | Cajas de cambios GR-871 de DIEZ (10) velocidades sincronizadas (5 altas y 5 bajas), por medio de un planetario reductor. |
| ANEXOS VII, VIII y IX: | Cajas de cambios GR-871 de DIEZ (10) velocidades sincronizadas (5 altas y 5 bajas) y DOS (2) marchas atrás, con bomba de aceite. |
| ANEXOS X, XI, XII, XIII y XIV: | Cajas de cambios G-777 de CINCO (5) velocidades sincronizadas y UNA (1) marcha atrás, con bomba de aceite. |
| ANEXOS XV, XVI, XVII y XVIII: | Cajas de cambios GR-871 de DIEZ (10) velocidades sincronizadas (5 altas y 5 bajas) y DOS (2) marchas atrás, con bomba de aceite. |

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I

Expediente Nº 330.038/91 (30-8-91).

Producto Tipificado: HORQUILLA DE CAMBIO PARA CAJA DE CAMBIOS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.900
Reintegro por: DIEZ UNIDADES (10 u).

| Derechos de Importación (Res. ex-ME 86/91 y sus complementarias) | Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35) | Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones | Total |
|---|---|---|---|
| $ 1,17 (PESOS UNO CON DIECISIETE CENTAVOS) | $ 0,32 (PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS). | $ 0,05 (PESOS CINCO CENTAVOS). | $ 1,54 (PESOS UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS). |

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| PERNO DE COJINETE (PIEZA Nº 234017) | 20 | 73.32.00.02.00 |

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 10,60 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ CON SESENTA CENTAVOS).

ANEXO II

Expediente Nº 330.039/91 (30-8-91).

Producto Tipificado: SINCRONIZADOR COMPLETO PARA CAJA DE CAMBIOS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.900
Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

| Derechos de Importación (Res. ex-ME 86/91 y sus complementarias) | Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35) | Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones | Total |
|---|---|---|---|
| $ 12,25 (PESOS DOCE CON VEINTICINCO CENTAVOS) | $ 1,96 (PESOS UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS). | $ 0,33 (PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS). | $ 14,54 (PESOS CATORCE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS). |

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| TORNILLO PARA SUJECION PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244967) | 4 | 73.32.00.01.00 |
| PERNO TRABA PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325110) | 4 | 73.32.00.02.00 |
| ARANDELA CONICA PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325215) | 1 | 73.32.00.04.00 |
| DISCO ESTRIADO DESLIZANTE PARA EL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325111) | 1 | 87.06.00.02.99 |

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 65,33 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS).

ANEXO III

Expediente Nº 330.040/91 (30-8-91).

Producto Tipificado: SINCRONIZADOR COMPLETO PARA CAJA DE CAMBIOS.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.900
Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

| Derechos de Importación (Res. ex-ME 86/91 y sus complementarias) | Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35) | Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones | Total |
|---|---|---|---|
| $ 0,29 (PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS) | $ 0,08 (PESOS OCHO CENTAVOS). | $ 0,01 (PESOS UN CENTAVO). | $ 0,38 (PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS). |

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| TORNILLO PARA SUJECION PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244967) | 4 | 73.32.00.01.00 |
| PERNO TRABA PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325110) | 4 | 73.32.00.02.00 |

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 2,64 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS).

ANEXO IV

Expediente Nº 330.053/91 (30-8-91).

Producto Tipificado: CONJUNTO SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS, COMPUESTO POR COLLAR-TAPON-CONO-CILINDRO-TORNILLO-TRABA-RESORTE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.900
Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

| Derechos de Importación (Res. ex-ME 86/91 y sus complementarias) | Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35) | Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones | Total |
|---|---|---|---|
| $ 12,06 (PESOS DOCE CON SEIS CENTAVOS) | $ 1,91 (PESOS UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS). | $ 0,32 (PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS). | $ 14,29 (PESOS CATORCE CON VEINTINUEVE CENTAVOS). |

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| TORNILLO PARA SUJECION PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244967) | 4 | 73.32.00.01.00 |
| PERNO TRABA PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 328086) | 4 | 73.32.00.02.00 |
| ARANDELA CONICA PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325215) | 1 | 73.32.00.04.00 |
| DISCO ESTRIADO DESLIZANTE PARA EL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325111) | 1 | 87.06.00.02.99 |

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 63,57 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS).

ANEXO V

Expediente Nº 330.054/91 (30-8-91).

Producto Tipificado: CONJUNTO SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS, COMPUESTO POR COLLAR-TAPON-CONO-CILINDRO-TORNILLO-TRABA-RESORTE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.900
Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

| Derechos de Importación (Res. ex-ME 86/91 y sus complementarias) | Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35) | Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones | Total |
|---|---|---|---|
| $ 1,92 (PESOS UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS) | $ 0,52 (PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS). | $ 0,09 (PESOS NUEVE CENTAVOS). | $ 2,53 (PESOS DOS CON CINCUENTA y TRES CENTAVOS). |

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| TORNILLO PARA SUJECION PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244967) | 4 | 73.32.00.01.00 |
| PERNO TRABA PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 328086) | 4 | 73.32.00.02.00 |
| ARANDELA CONICA PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325215) | 1 | 73.32.00.04.00 |

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 17,47 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS).

ANEXO VI

Expediente Nº 338.873/91 (25-11-91).

Producto Tipificado: CAJAS DE CAMBIOS GR 871 DE DIEZ (10) VELOCIDADES SINCRONIZADAS CINCO (5) ALTAS Y CINCO (5) BAJAS, POR MEDIO DE UN PLANETARIO REDUCTOR.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.200
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

| Derechos de Importación (Res. ex-ME 86/91 y sus complementarias) | Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35) | Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones | Total |
|---|---|---|---|
| $ 2.986,51 (PESOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS). | $ 451,86 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS). | $ - - - - - - - - - - - - | $ 3.438,37 (PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) |

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 194414) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA SERVOMECANISMO (PIEZA Nº 244446) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 244448) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 315270) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 804662) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 804723) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 810983) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 811045) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| TORNILLO PARA SUJECION DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244967) | 1200 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO MC 65 8 x 16 PARA SUJECION DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 264125) | 1600 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO MC 65 10 x 50 (PIEZA Nº 809831) | 800 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO M 12 x 20 (PIEZA Nº 815045) | 100 | 73.32.00.01.00 |
| PERNO TRABA (PIEZA Nº 214807) | 800 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO PARA HORQUILLA DE EMPUJE DE LA CAJA PLANETARIA (PIEZA Nº 234017) | 200 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244995) | 600 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 328086) | 400 | 73.32.00.02.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA PARA SINCRONIZACION DE CAMBIOS (PIEZA Nº 194400) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA (PIEZA Nº 244537) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284813) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284814) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284815) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA CONICA PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325215) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338741) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA EMISOR DE IMPULSO (PIEZA Nº 338742) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338743) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| REMACHE ESTRIADO (PIEZA Nº 809238) | 200 | 73.32.00.99.00 |

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| CLAVIJA HELICOIDAL GUIA PARA CARCASA DE TOMA DE FUERZA (PIEZA Nº 811820) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| BOLILLA TOPE DE LOS EJES DE HORQUILLA (PIEZA Nº 218857) | 900 | 73.40.04.99.00 |
| TAPON ROSCADO EXAGONAL (PIEZA Nº 812374) | 400 | 83.13.00.00.99 |
| DISCO ESTRIADO DESLIZANTE PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 224085) | 200 | 87.06.00.02.99 |
| COJINETE A FRICCION PARA TRANSMISION (PIEZA Nº 244780) | 100 | 87.06.00.02.99 |
| BUJE PARA TAPA DE CAJA (PIEZA Nº 335683) | 700 | 87.06.00.02.99 |
| TAPON PROTECTOR TIPO SOMBRERO (PIEZA Nº 813144) | 200 | 39.07.01.00.00 |
| JUNTA PARA RETEN RESORTES (PIEZA Nº 387296) | 100 | 45.04.00.00.00 |
| JUNTA PARA CARCASA PLANETARIO (PIEZA Nº 387300) | 100 | 45.04.00.00.00 |
| JUNTA PARA CARCASA VELOCIMETRO (PIEZA Nº 387302) | 100 | 45.04.00.00.00 |

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 15.062 (DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL SESENTA Y DOS).

ANEXO VII

Expediente Nº 338.878/91 (25-11-91).

Producto Tipificado: CAJAS DE CAMBIOS GR 871 DE DIEZ (10) VELOCIDADES SINCRONIZADAS CINCO (5) ALTAS Y CINCO (5) BAJAS Y DOS (2) MARCHAS ATRAS CON BOMBA DE ACEITE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.200
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

| Derechos de Importación (Res. ex-ME 86/91 y sus complementarias) | Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35) | Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones | Total |
|---|---|---|---|
| $ 2.889,40 (PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS). | $ 429,60 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA CENTAVOS). | $ - - - - - - - - - - - - | $ 3.319 (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE) |

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 194414) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA SERVOMECANISMO (PIEZA Nº 244446) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 244448) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 315270) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 804662) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 804723) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 810983) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 811045) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| TORNILLO PARA SUJECION DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244967) | 1200 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO MC 65 8 X 16 PARA SUJECION DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 264125) | 1600 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO MC 65 10 X 50 (PIEZA Nº 809831) | 800 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO M 12 X 20 (PIEZA Nº 815045) | 100 | 73.32.00.01.00 |
| PERNO TRABA (PIEZA Nº 214807) | 800 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO PARA HORQUILLA DE EMPUJE DE LA CAJA PLANETARIA (PIEZA Nº 234017) | 200 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244995) | 600 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 328086) | 400 | 73.32.00.02.00 |
| TUERCA CLIP M 6 (PIEZA Nº 815122) | 300 | 73.32.00.03.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA PARA SINCRONIZACION DE CAMBIOS (PIEZA Nº 194400) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA (PIEZA Nº 244537) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284813) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284814) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284815) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA CONICA PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325215) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338741) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA EMISOR DE IMPULSO (PIEZA Nº 338742) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338743) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| REMACHE ESTRIADO (PIEZA Nº 809238) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| CLAVIJA HELICOIDAL GUIA PARA CARCASA DE TOMA DE FUERZA (PIEZA Nº 811820) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| BOLILLA TOPE DE LOS EJES DE HORQUILLA (PIEZA Nº 214857) | 900 | 73.40.04.99.00 |
| TAPON ROSCADO EXAGONAL (PIEZA Nº 812374) | 200 | 83.13.00.00.99 |
| DISCO ESTRIADO DESLIZANTE PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 224085) | 200 | 87.06.00.02.99 |
| COJINETE A FRICCION PARA TRANSMISION (PIEZA Nº 244780) | 100 | 87.06.00.02.99 |
| BUJE PARA TAPA DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 335683) | 700 | 87.06.00.02.99 |
| TAPON METALICO (PIEZA Nº 812319) | 300 | 87.06.00.02.99 |

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 14.320.- (DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTE).

ANEXO VIII

Expediente Nº: 338.879/91 (25-11-91).

Producto Tipificado: CAJAS DE CAMBIOS GR 871 DE DIEZ (10) VELOCIDADES SINCRONIZADAS CINCO (5) ALTAS Y CINCO (5) BAJAS Y DOS (2) MARCHAS ATRAS CON BOMBA DE ACEITE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.200
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

| Derechos de Importación (Res. ex-ME 86/91 y sus complementarias) | Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35) | Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones | Total |
|---|---|---|---|
| $ 2.697,39 (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS). | $ 385,29 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS). | $ - - - - - - - | $ 3.082,68 (PESOS TRES MIL OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS). |

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 144414) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA SERVOMECANISMO (PIEZA Nº 244446) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 244448) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 315270) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 804662) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 804723) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 810983) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 811045) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| TORNILLO PARA SUJECION DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244967) | 1200 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO MC 65 8 X 16 PARA SUJECION DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 264125) | 1600 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO MC 65 10 X 50 (PIEZA Nº 809831) | 800 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO M 12 X 20 (PIEZA Nº 815045) | 100 | 73.32.00.01.00 |
| PERNO TRABA (PIEZA Nº 214807) | 800 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO PARA HORQUILLA DE EMPUJE DE LA CAJA PLANETARIA (PIEZA Nº 234017) | 200 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244995) | 600 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 328086) | 400 | 73.32.00.02.00 |
| TUERCA CLIP M 6 (PIEZA Nº 815122) | 300 | 73.32.00.03.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA PARA SINCRONIZACION DE CAMBIOS (PIEZA Nº 194400) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA (PIEZA Nº 244537) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284813) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284814) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284815) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338741) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA EMISOR DE IMPULSO (PIEZA Nº 338742) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338743) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| REMACHE ESTRIADO (PIEZA Nº 809238) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| CLAVIJA HELICOIDAL GUIA PARA CARCASA DE TOMA DE FUERZA (PIEZA Nº 811820) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| BOLILLA TOPE DE LOS EJES DE HORQUILLA (PIEZA Nº 214857) | 900 | 73.40.04.99.00 |
| TAPON ROSCADO EXAGONAL (PIEZA Nº 812374) | 200 | 83.13.00.00.99 |
| DISCO ESTRIADO DESLIZANTE PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 224085) | 200 | 87.06.00.02.99 |
| COJINETE A FRICCION PARA TRANSMISION (PIEZA Nº 244780) | 100 | 87.06.00.02.99 |
| BUJE PARA TAPA DE CAJA (PIEZA Nº 335683) | 700 | 87.06.00.02.99 |
| TAPON METALICO (PIEZA Nº 812319) | 300 | 87.06.00.02.99 |

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 12.843.- (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES).

ANEXO IX

Expediente Nº: 340.757/91 (17-12-91).

Producto Tipificado: CAJAS DE CAMBIOS GR 871 DE DIEZ (10) VELOCIDADES SINCRONIZADAS CINCO (5) ALTAS Y CINCO (5) BAJAS Y DOS (2) MARCHAS ATRAS CON BOMBA DE ACEITE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.200
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

| Derechos de Importación (Res. ex-ME 86/91 y sus complementarias) | Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35) | Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones | Total |
|---|---|---|---|
| $ 2.927,02 (PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON DOS CENTAVOS). | $ 463,86 (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS). | $ - - - - - - - | $ 3.390,88 (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS). |

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 194414) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA SERVOMECANISMO (PIEZA Nº 244446) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 244448) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 315270) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 804662) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 804723) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 810983) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 811045) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 1305712) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| TORNILLO PARA SUJECION DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244967) | 1200 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO MC 65 8 X 16 PARA SUJECION DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 264125) | 1600 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO MC 65 10 X 50 (PIEZA Nº 809831) | 800 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO M 12 X 20 (PIEZA Nº 815045) | 100 | 73.32.00.01.00 |
| PERNO TRABA (PIEZA Nº 214807) | 800 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO PARA HORQUILLA DE EMPUJE DE LA CAJA PLANETARIA (PIEZA Nº 234017) | 200 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244995) | 600 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 328086) | 400 | 73.32.00.02.00 |
| TUERCA CLIP M 6 (PIEZA Nº 815122) | 300 | 73.32.00.03.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA PARA SINCRONIZACION DE CAMBIOS (PIEZA Nº 194400) | 100 | 73.32.00.04.00 |

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| ARANDELA DISTANCIADORA (PIEZA Nº 244537) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284813) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284814) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284815) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA CONICA PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325215) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338741) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA EMISOR DE IMPULSO (PIEZA Nº 338742) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338743) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| REMACHE ESTRIADO (PIEZA Nº 809238) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| CLAVIJA HELICOIDAL GUIA PARA CARCASA DE TOMA DE FUERZA (PIEZA Nº 811820) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| BOLILLA TOPE DE LOS EJES DE HORQUILLA (PIEZA Nº 214857) | 900 | 73.40.04.99.00 |
| TAPON ROSCADO EXAGONAL (PIEZA Nº 812374) | 400 | 83.13.00.00.99 |
| BOMBA DE ACEITE ROTATIVA DE DESPLAZAMIENTO VOLUMETRICO A ENGRANAJES (PIEZA Nº 194838) | 100 | 84.10.04.01.00 |
| DISCO ESTRIADO DESLIZANTE PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 224085) | 200 | 87.06.00.02.99 |
| COJINETE A FRICCION PARA TRANSMISION (PIEZA Nº 244780) | 100 | 87.06.00.02.99 |
| BUJE PARA TAPA DE CAJA (PIEZA Nº 335683) | 700 | 87.06.00.02.99 |
| TAPON METALICO (PIEZA Nº 812319) | 300 | 87.06.00.02.99 |

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 15.462.- (DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS).

ANEXO X

Expediente Nº: 340.758/91 (17-12-91).

Producto Tipificado: CAJAS DE CAMBIOS G 777 DE CINCO (5) VELOCIDADES SINCRONIZADAS Y UNA (1) MARCHA ATRAS CON BOMBA DE ACEITE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):
8708.40.100
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

| Derechos de Importación (Res. ex-ME 86/91 y sus complementarias) | Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35) | Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones | Total |
|---|---|---|---|
| $ 4.414,34 (PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS). | $ 757,89 (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS). | $ - - - - - - - | $ 5.172,23 (PESOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON VEINTITRES CENTAVOS). |

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| RETEN DE ACEITE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 315270) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA TOMA DE FUERZA (PIEZA Nº 810974) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 1305712) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| TORNILLO PARA SUJECION DE SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 244967) | 1200 | 73.32.00.01.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325110) | 400 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR PRINCIPAL (PIEZA Nº 328086) | 800 | 73.32.00.02.00 |
| TUERCA CLIP M 6 (PIEZA Nº 815122) | 200 | 73.32.00.03.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA (PIEZA Nº 194400) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA (PIEZA Nº 194601) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA SECCION CONICA (PIEZA Nº 284806) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284813) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284814) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284815) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284818) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284819) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA CONICA PARA SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 325215) | 500 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284820) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA EMISOR DE IMPULSO (PIEZA Nº 338742) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338741) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338743) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| REMACHE ESTRIADO (PIEZA Nº 809238) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| CLAVIJA HELICOIDAL, GUIA PARA CARCASA DE TOMA DE FUERZA (PIEZA Nº 811820) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| RESORTE PARA PERNO DE PALANCA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 317616) | 100 | 73.35.00.00.00 |
| RESORTE PARA PERNO DE PALANCA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 317618) | 100 | 73.35.00.00.00 |
| BOLILLA TOPE DE LOS EJES DE HORQUILLA DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 214857) | 900 | 73.40.04.99.00 |
| BOMBA DE ACEITE ROTATIVA DE DESPLAZAMIENTO VOLUMETRICO A ENGRANAJES (PIEZA Nº 194838) | 100 | 84.10.04.01.00 |
| CONO PARA RODAMIENTO A RODILLOS CONICOS (PIEZA Nº 284841) | 100 | 84.62.00.01.64 |
| RODAMIENTO RADIAL DE AGUJAS DE 2 HILERAS (PIEZA Nº 315683) | 100 | 84.62.00.01.65 |
| ANILLO EXTERIOR PARA RODAMIENTO A RODILLOS CONICOS 101,66 Y ANCHO 26,998 MM (PIEZA Nº 284842) | 100 | 84.62.00.02.99 |
| INTERRUPTOR PARA INDICADOR DE POSICION DE MARCHA ATRAS (PIEZA Nº 314572) | 100 | 85.19.01.01.01 |
| COJINETE PARA EJE PRINCIPAL DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 315682) | 100 | 87.06.00.02.99 |
| DISCO ESTRIADO PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325932) | 200 | 87.06.00.02.99 |
| BUJE PARA TAPA DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 335683) | 700 | 87.06.00.02.99 |
| TAPON METALICO (PIEZA Nº 812319) | 300 | 87.06.00.02.99 |

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 25.263.- (DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES).

ANEXO XI

Expediente Nº: 341.803/91 (30-12-91).

Producto Tipificado: CAJAS DE CAMBIOS G 777 DE CINCO (5) VELOCIDADES SINCRONIZADAS Y UNA (1) MARCHA ATRAS CON BOMBA DE ACEITE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):
8708.40.100
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

| Derechos de Importación (Res. ex-ME 86/91 y sus complementarias) | Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35) | Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones | Total |
|---|---|---|---|
| $ 4.431,76 (PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS). | $ 761,91 (PESOS SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS). | $ - - - - - - - | $ 5.193,67 (PESOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS). |

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| RETEN DE ACEITE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 315270) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA TOMA DE FUERZA (PIEZA Nº 810974) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 1305712) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| TORNILLO PARA SUJECION DE SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 244967) | 1.200 | 73.32.00.01.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325110) | 400 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR PRINCIPAL (PIEZA Nº 328086) | 800 | 73.32.00.02.00 |
| TUERCA CLIP M 6 (PIEZA Nº 815122) | 200 | 73.32.00.03.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA (PIEZA Nº 194400) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA (PIEZA Nº 194601) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA SECCION CONICA (PIEZA Nº 284806) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284813) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284814) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284815) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284818) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284819) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284820) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA CONICA PARA SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 325215) | 500 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338741) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA EMISOR DE IMPULSO (PIEZA Nº 338742) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338743) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| REMACHE ESTRIADO (PIEZA Nº 809238) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| CLAVIJA HELICOIDAL. GUIA PARA CARCASA DE TOMA DE FUERZA (PIEZA Nº 811820) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| RESORTE HELICOIDAL DE COMPRESION PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 304481) | 100 | 73.35.00.00.00 |
| RESORTE PARA PERNO DE PALANCA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 317616) | 100 | 73.35.00.00.00 |
| RESORTE PARA PERNO DE PALANCA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 317618) | 100 | 73.35.00.00.00 |
| BOLILLA TOPE DE LOS EJES DE HORQUILLA DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 214857) | 900 | 73.40.04.99.00 |
| BOMBA DE ACEITE ROTATIVA DE DESPLAZAMIENTO VOLUMETRICO A ENGRANAJES (PIEZA Nº 194.838) | 100 | 84.10.04.01.00 |
| CONO PARA RODAMIENTO A RODILLOS CONICOS (PIEZA Nº 284841) | 100 | 84.62.00.01.64 |
| RODAMIENTO RADIAL DE AGUJAS DE DOS HILERAS (PIEZA Nº 315683) | 100 | 84.62.00.01.65 |
| ANILLO EXTERIOR PARA RODAMIENTO A RODILLOS CONICOS 101,66 Y ANCHO 26,998 MM (PIEZA Nº 284842) | 100 | 84.62.00.02.99 |
| INTERRUPTOR PARA INDICADOR DE POSICION DE MARCHA ATRAS (PIEZA Nº 314572) | 100 | 85.19.01.01.01 |
| COJINETE PARA EJE PRINCIPAL DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 315682) | 100 | 87.06.00.02.99 |
| DISCO ESTRIADO PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325932) | 200 | 87.06.00.02.99 |
| BUJE PARA TAPA DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 335683) | 700 | 87.06.00.02.99 |
| TAPON METALICO (PIEZA Nº 812319) | 300 | 87.06.00.02.99 |

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 25.397 (DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE)

ANEXO XII

Expediente Nº: 341.804/91 (30-12-91)

Producto Tipificado: CAJAS DE CAMBIOS G 777 DE CINCO (5) VELOCIDADES SINCRONIZADAS Y UNA (1) MARCHA ATRAS CON BOMBA DE ACEITE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.100
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u)

| Derechos de Importación (Res. ex-ME 86/91 y sus complementarias) | Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35) | Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones | Total |
|---|---|---|---|
| $ 4.625,80 (PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA CENTAVOS) | $ 788,37 (PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) | $ - - - - - - - - - - | $ 5.414,17 (PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON DIECISIETE CENTAVOS) |

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| RETEN DE ACEITE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 315270) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA TOMA DE FUERZA (PIEZA Nº 810974) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 1305712) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| TORNILLO PARA SUJECION DE SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 244967) | 1.200 | 73.32.00.01.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325110) | 400 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR PRINCIPAL (PIEZA Nº 328086) | 800 | 73.32.00.02.00 |
| TUERCA CLIP M 6 (PIEZA Nº 815122) | 200 | 73.32.00.03.00 |

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| ARANDELA DISTANCIADORA (PIEZA Nº 194400) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA (PIEZA Nº 194601) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA SECCION CONICA (PIEZA Nº 284806) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284813) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284814) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284815) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284818) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS PIEZA Nº 284819) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284820) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA CONICA PARA SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 325215) | 500 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338741) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA EMISOR DE IMPULSO (PIEZA Nº 338742) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338743) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| REMACHE ESTRIADO (PIEZA Nº 809238) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| CLAVIJA HELICOIDAL, GUIA PARA CARCASA DE TOMA DE FUERZA (PIEZA Nº 811820) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| RESORTE HELICOIDAL DE COMPRESION PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 304481) | 100 | 73.35.00.00.00 |
| RESORTE PARA PERNO DE PALANCA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 317616) | 100 | 73.35.00.00.00 |
| RESORTE PARA PERNO DE PALANCA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 317618) | 100 | 73.35.00.00.00 |
| BOLILLA TOPE DE LOS EJES DE HORQUILLA DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 214857) | 900 | 73.40.04.99.00 |
| BOMBA DE ACEITE ROTATIVA DE DESPLAZAMIENTO VOLUMETRICO A ENGRANAJES (PIEZA Nº 194838) | 100 | 84.10.04.01.00 |
| CONO PARA RODAMIENTO A RODILLOS CONICOS (PIEZA Nº 284841) | 100 | 84.62.00.01.64 |
| RODAMIENTO RADIAL DE AGUJAS DE DOS HILERAS (PIEZA Nº 315683) | 100 | 84.62.00.01.65 |
| ANILLO EXTERIOR PARA RODAMIENTO A RODILLOS CONICOS 101,66 Y ANCHO 26,998 MM (PIEZA Nº 284842) | 100 | 84.62.00.02.99 |
| INTERRUPTOR PARA INDICADOR DE POSICION DE MARCHA ATRAS (PIEZA Nº 314572) | 100 | 85.19.01.01.01 |
| HORQUILLA DE EMPUJE PARA DISCO DESLIZANTE DE SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244090) | 600 | 87.06.00.02.99 |
| COJINETE PARA EJE PRINCIPAL DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 315682) | 100 | 87.06.00.02.99 |
| DISCO ESTRIADO PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325932) | 200 | 87.06.00.02.99 |
| BUJE PARA TAPA DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 335683) | 700 | 87.06.00.02.99 |
| TAPON METALICO (PIEZA Nº 812319) | 300 | 87.06.00.02.99 |

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 26.279 (DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE)

ANEXO XIII

Expediente Nº 341.805/91 (30-12-91)

Producto Tipificado: CAJAS DE CAMBIOS G 777 DE CINCO (5) VELOCIDADES SINCRONIZADAS Y UNA (1) MARCHA ATRAS CON BOMBA DE ACEITE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.100
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u)

| Derechos de Importación (Res. ex-ME 86/91 y sus complementarias) | Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35) | Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones | Total |
|---|---|---|---|
| $ 4.649,33 (PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS) | $ 793,80 (PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS) | $ - - - - - — - - | $ 5.443,13 (PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TRECE CENTAVOS) |

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| RETEN DE ACEITE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 315270) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA TOMA DE FUERZA (PIEZA Nº 810974) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 1305712) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| TORNILLO PARA SUJECION DE SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 244967) | 1.200 | 73.32.00.01.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325110) | 400 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR PRINCIPAL (PIEZA Nº 328086) | 800 | 73.32.00.02.00 |
| TUERCA CLIP M 6 (PIEZA Nº 815122) | 200 | 73.32.00.03.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA PARA SINCRONIZACION DE CAMBIOS (PIEZA Nº 194400) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA (PIEZA Nº 194601) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA SECCION CONICA (PIEZA Nº 284806) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284813) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284814) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284815) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284818) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284819) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284820) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA CONICA PARA SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 325215) | 500 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338741) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA EMISOR DE IMPULSO (PIEZA Nº 338742) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338743) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| REMACHE ESTRIADO (PIEZA Nº 809238) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| CLAVIJA HELICOIDAL, GUIA PARA CARCASA DE TOMA DE FUERZA (PIEZA Nº 811820) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| RESORTE HELICOIDAL DE COMPRESION PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 304481) | 100 | 73.35.00.00.00 |
| RESORTE PARA PERNO DE PALANCA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 317616) | 100 | 73.35.00.00.00 |

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| RESORTE PARA PERNO DE PALANCA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 317618) | 100 | 73.35.00.00.00 |
| BOLILLA TOPE DE LOS EJES DE HORQUILLA DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 214857) | 900 | 73.40.04.99.00 |
| BOMBA DE ACEITE ROTATIVA DE DESPLAZAMIENTO VOLUMETRICO A ENGRANAJES (PIEZA Nº 194838) | 100 | 84.10.04.01.00 |
| CONO PARA RODAMIENTO A RODILLOS CONICOS (PIEZA Nº 284841) | 100 | 84.62.00.01.64 |
| RODAMIENTO RADIAL DE AGUJAS 38 X 50 X 33 (PIEZA Nº 174371) | 100 | 84.62.00.01.65 |
| RODAMIENTO RADIAL DE AGUJAS DE DOS HILERAS (PIEZA Nº 315683) | 100 | 84.62.00.01.65 |
| ANILLO EXTERIOR PARA RODAMIENTO A RODILLOS CONICOS 101,66 Y ANCHO 26,998 MM (PIEZA Nº 284842) | 100 | 84.62.00.02.99 |
| INTERRUPTOR PARA INDICADOR DE POSICION DE MARCHA ATRAS (PIEZA Nº 314572) | 100 | 85.19.01.01.01 |
| HORQUILLA DE EMPUJE PARA DISCO DESLIZANTE DE SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244090) | 600 | 87.06.00.02.99 |
| COJINETE PARA EJE PRINCIPAL DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 315682) | 100 | 87.06.00.02.99 |
| DISCO ESTRIADO DESLIZANTE PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325932) | 200 | 87.06.00.02.99 |
| BUJE PARA TAPA DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 335683) | 700 | 87.06.00.02.99 |
| TAPON METALICO (PIEZA Nº 812319) | 300 | 87.06.00.02.99 |

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 26.460 (DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA)

ANEXO XIV

Expediente Nº: 341.806/91 (30-12-91)

Producto Tipificado: CAJAS DE CAMBIOS G 777 DE CINCO (5) VELOCIDADES SINCRONIZADAS Y UNA (1) MARCHA ATRAS CON BOMBA DE ACEITE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.100
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u)

| Derechos de Importación (Res. ex-ME 86/91 y sus complementarias) | Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35) | Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones | Total |
|---|---|---|---|
| $ 5.778,59 (PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS) | $ 947,79 (PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS) | $ - - - - - - - - | $ 6.726,38 (PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS) |

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| RETEN DE ACEITE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 315270) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA TOMA DE FUERZA (PIEZA Nº 810974) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 1305712) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| TORNILLO PARA SUJECION DE SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 244967) | 1.200 | 73.32.00.01.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325110) | 400 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR PRINCIPAL (PIEZA Nº 328086) | 800 | 73.32.00.02.00 |
| TUERCA CLIP M 6 (PIEZA Nº 815122) | 200 | 73.32.00.03.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA (PIEZA Nº 194400) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA (PIEZA Nº 194601) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA SECCION CONICA (PIEZA Nº 284806) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284813) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284814) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284815) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284818) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284819) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 284820) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA CONICA PARA SINCRONIZADOR DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 325215) | 500 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338741) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA EMISOR DE IMPULSO (PIEZA Nº 338742) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338743) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| REMACHE ESTRIADO (PIEZA Nº 809238) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| CLAVIJA HELICOIDAL, GUIA PARA CARCASA DE TOMA DE FUERZA (PIEZA Nº 811820) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| RESORTE HELICOIDAL DE COMPRESION PARA CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 304481) | 100 | 73.35.00.00.00 |
| RESORTE PARA PERNO DE PALANCA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 317616) | 100 | 73.35.00.00.00 |
| RESORTE PARA PERNO DE PALANCA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 317618) | 100 | 73.35.00.00.00 |
| BOLILLA TOPE DE LOS EJES DE HORQUILLA DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 214857) | 900 | 73.40.04.99.00 |
| BOMBA DE ACEITE ROTATIVA DE DESPLAZAMIENTO VOLUMETRICO A ENGRANAJES (PIEZA Nº 194838) | 100 | 84.10.04.01.00 |
| CONO PARA RODAMIENTO A RODILLOS CONICOS (PIEZA Nº 284841) | 100 | 84.62.00.01.64 |
| RODAMIENTO RADIAL DE AGUJAS 38 X 50 X 33 (PIEZA Nº 174371) | 100 | 84.62.00.01.65 |
| RODAMIENTO RADIAL DE AGUJAS DE DOS HILERAS (PIEZA Nº 315683) | 100 | 84.62.00.01.65 |
| ANILLO EXTERIOR PARA RODAMIENTO A RODILLOS CONICOS 101,66 Y ANCHO 26,998 MM (PIEZA Nº 284842) | 100 | 84.62.00.02.99 |
| INTERRUPTOR PARA INDICADOR DE POSICION DE MARCHA ATRAS (PIEZA Nº 314572) | 100 | 85.19.01.01.01 |
| HORQUILLA DE EMPUJE PARA DISCO DESLIZANTE DE SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244090) | 600 | 87.06.00.02.99 |
| COJINETE PARA EJE PRINCIPAL DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 315682) | 100 | 87.06.00.02.99 |
| DISCO ESTRIADO DESLIZANTE PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325111) | 100 | 87. 06.00.02.99 |
| DISCO ESTRIADO DESLIZANTE PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325932) | 200 | 87.06.00.02.99 |
| BUJE PARA TAPA DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 335683) | 700 | 87.06.00.02.99 |
| TAPON METALICO (PIEZA Nº 812319) | 300 | 87.06.00.02.99 |

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 31.593 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES)

ANEXO XV

Expediente Nº: 341.807/91 (30-12-91)

Producto Tipificado: CAJAS DE CAMBIOS GR 871 DE DIEZ (10) VELOCIDADES SINCRONIZADAS CINCO (5) ALTAS Y CINCO (5) BAJAS) Y DOS (2) MARCHAS ATRAS CON BOMBA DE ACEITE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.200
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u)

| Derechos de Importación (Res. ex-ME 86/91 y sus complementarias) | Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35) | Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones | Total |
|---|---|---|---|
| $ 3.043,86 (PESOS TRES MIL CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS) | $ 481,71 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS) | $ - - - - - - - - | $ 3.525,57 (PESOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS) |

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 194414) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA SERVOMECANISMO (PIEZA Nº 244446) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 244448) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 315270) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 804662) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 804723) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 810983) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 811045) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 1305712) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| TORNILLO PARA SUJECION DE SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244967) | 1.200 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO MC 65 8 x 16 PARA SUJECION DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 264125) | 1.600 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO MC 65 10 x 50 (PIEZA Nº 809831) | 800 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO M 12 x 20 (PIEZA Nº 815045) | 100 | 73.32.00.01.00 |
| PERNO TRABA (PIEZA Nº 214807) | 800 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO PARA HORQUILLA DE EMPUJE DE LA CAJA PLANETARIA (PIEZA Nº 234017) | 200 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244995) | 600 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 328086) | 400 | 73.32.00.02.00 |
| TUERCA CLIP M 6 (PIEZA Nº 815122) | 300 | 73.32.00.03.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA PARA SINCRONIZACION DE CAMBIOS (PIEZA Nº 194400) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA (PIEZA Nº 244537) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284813) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284814) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284815) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA CONICA PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325215) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338741) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA EMISOR DE IMPULSO (PIEZA Nº 338742) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338743) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| REMACHE ESTRIADO (PIEZA Nº 809238) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| CLAVIJA HELICOIDAL, GUIA PARA CARCASA DE TOMA DE FUERZA (PIEZA Nº 811820) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| RESORTE HELICOIDAL DE COMPRESION (PIEZA Nº 304481) | 100 | 73.35.00.00.00 |
| BOLILLA TOPE DE LOS EJES DE HORQUILLA (PIEZA Nº 214857) | 900 | 73.40.04.99.00 |
| TAPON ROSCADO EXAGONAL (PIEZA Nº 812374) | 400 | 83.13.00.00.99 |
| BOMBA DE ACEITE ROTATIVA DE DESPLAZAMIENTO VOLUMETRICO A ENGRANAJES (PIEZA Nº 194838) | 100 | 84.10.04.01.00 |
| INTERRUPTOR PARA INDICADOR DE POSICION (PIEZA Nº 314572) | 100 | 85.19.01.01.01 |
| DISCO ESTRIADO DESLIZANTE PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 224085) | 200 | 87.06.00.02.99 |
| COJINETE A FRICCION PARA TRANSMISION (PIEZA Nº 244780) | 100 | 87.06.00.02.99 |
| BUJE PARA TAPA DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 335683) | 700 | 87.06.00.02.99 |
| TAPON METALICO (PIEZA Nº 812319) | 300 | 87.06.00.02.99 |

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 16.057 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MIL CINCUENTA Y SIETE).

ANEXO XVI

Expediente Nº 341.808/91 (30-12-91).

Producto Tipificado: CAJAS DE CAMBIOS GR 871 DE DIEZ (10) VELOCIDADES SINCRONIZADAS (5 ALTAS Y 5 BAJAS) Y DOS (2) MARCHAS ATRAS, CON BOMBA DE ACEITE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.200
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

| Derechos de Importación (Res. ex-ME 86/91 y sus complementarias) | Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35) | Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones | Total |
|---|---|---|---|
| $ 3.237,90 (PESOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS). | $ 508,17 (PESOS QUINIENTOS OCHO CON DIECISIETE CENTAVOS). | $ - - - - - - - - - - - - | $ 3.746,07 (PESOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS). |

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 194414) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA SERVOMECANISMO (PIEZA Nº 244446) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 244448) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 315270) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 804662) | 100 | 40.14.00.04.00 |

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 804723) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 810983) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 811045) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 1305712) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| TORNILLO PARA SUJECION DE SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244967) | 1.200 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO MC 65 8 x 16 PARA SUJECION DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 264125) | 1.600 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO MC 65 10 x 50 (PIEZA Nº 809831) | 800 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO M 12 x 20 (PIEZA Nº 815045) | 100 | 73.32.00.01.00 |
| PERNO TRABA (PIEZA Nº 214807) | 800 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO PARA HORQUILLA DE EMPUJE DE LA CAJA PLANETARIA (PIEZA Nº 234017) | 200 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244995) | 600 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 328086) | 400 | 73.32.00.02.00 |
| TUERCA CLIP M 6 (PIEZA Nº 815122) | 300 | 73.32.00.03.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA PARA SINCRONIZACION DE CAMBIOS (PIEZA Nº 194400) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA (PIEZA Nº 244537) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284813) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284814) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284815) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA CONICA PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325215) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338741) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA EMISOR DE IMPULSO (PIEZA Nº 338742) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338743) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| REMACHE ESTRIADO (PIEZA Nº 809238) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| CLAVIJA HELICOIDAL, GUIA PARA CARCASA DE TOMA DE FUERZA (PIEZA Nº 811820) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| RESORTE HELICOIDAL DE COMPRESION (PIEZA Nº 304481) | 100 | 73.35.00.00.00 |
| BOLILLA TOPE DE LOS EJES DE HORQUILLA (PIEZA Nº 214857) | 900 | 73.40.04.99.00 |
| TAPON ROSCADO EXAGONAL (PIEZA Nº 812374) | 400 | 83.13.00.00.99 |
| BOMBA DE ACEITE ROTATIVA DE DESPLAZAMIENTO VOLUMETRICO A ENGRANAJES (PIEZA Nº 194838) | 100 | 84.10.04.01.00 |
| INTERRUPTOR PARA INDICADOR DE POSICION (PIEZA Nº 314572) | 100 | 85.19.01.01.01 |
| DISCO ESTRIADO DESLIZANTE PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 224085) | 200 | 87.06.00.02.99 |
| HORQUILLA DE EMPUJE PARA DISCO DESLIZANTE (PIEZA Nº 244090) | 600 | 87.06.00.02.99 |
| COJINETE A FRICCION PARA TRANSMISION (PIEZA Nº 244780) | 100 | 87.06.00.02.99 |
| BUJE PARA TAPA DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 335683) | 700 | 87.06.00.02.99 |
| TAPON METALICO (PIEZA Nº 812319) | 300 | 87.06.00.02.99 |

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 16.939 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE).

ANEXO XVII

Expediente Nº 341.809/91 (30-12-91).

Producto Tipificado: CAJAS DE CAMBIOS GR 871 DE DIEZ (10) VELOCIDADES SINCRONIZADAS (5 ALTAS Y 5 BAJAS) Y DOS (2) MARCHAS ATRAS, CON BOMBA DE ACEITE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.200
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

| Derechos de Importación (Res. ex-ME 86/91 y sus complementarias) | Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35) | Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones | Total |
|---|---|---|---|
| $ 3.261,95 (PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS). | $ 513,72 (PESOS QUINIENTOS TRECE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS). | $ - - - - - - - - - - - - | $ 3.775,67 (PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS). |

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | ZNADI |
|---|---|---|
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 194414) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA SERVOMECANISMO (PIEZA Nº 244446) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 244448) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 315270) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 804662) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 804723) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 810983) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 811045) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 1305712) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| TORNILLO PARA SUJECION DE SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244967) | 1.200 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO MC 65 8 x 16 PARA SUJECION DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 264125) | 1.600 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO MC 65 10 x 50 (PIEZA Nº 809831) | 800 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO M 12 x 20 (PIEZA Nº 815045) | 100 | 73.32.00.01.00 |
| PERNO TRABA (PIEZA Nº 214807) | 800 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO PARA HORQUILLA DE EMPUJE DE LA CAJA PLANETARIA 20(PIEZA Nº 234017) | 73.32.00.02.00 | |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244995) | 600 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 328086) | 400 | 73.32.00.02.00 |

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| TUERCA CLIP M 6 (PIEZA Nº 815122) | 300 | 73.32.00.03.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA PARA SINCRONIZACION DE CAMBIOS (PIEZA Nº 194400) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA (PIEZA Nº 244537) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284813) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284814) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284815) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA CONICA PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325215) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338741) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA EMISOR DE IMPULSO (PIEZA Nº 338742) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338743) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| REMACHE ESTRIADO (PIEZA Nº 809238) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| CLAVIJA HELICOIDAL, GUIA PARA CARCASA DE TOMA DE FUERZA (PIEZA Nº 811820) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| RESORTE HELICOIDAL DE COMPRESION (PIEZA Nº 304481) | 100 | 73.35.00.00.00 |
| BOLILLA TOPE DE LOS EJES DE HORQUILLA (PIEZA Nº 214857) | 900 | 73.40.04.99.00 |
| TAPON ROSCADO EXAGONAL (PIEZA Nº 812374) | 400 | 83.13.00.00.99 |
| BOMBA DE ACEITE ROTATIVA DE DESPLAZAMIENTO VOLUMETRICO A ENGRANAJES (PIEZA Nº 194838) | 100 | 84.10.04.01.00 |
| RODAMIENTO RADIAL DE AGUJAS (PIEZA Nº 174371) | 100 | 84.62.00.01.65 |
| INTERRUPTOR PARA INDICADOR DE POSICION (PIEZA Nº 314572) | 100 | 85.19.01.01.01 |
| DISCO ESTRIADO DESLIZANTE PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 224085) | 200 | 87.06.00.02.99 |
| HORQUILLA DE EMPUJE PARA DISCO DESLIZANTE (PIEZA Nº 244090) | 600 | 87.06.00.02.99 |
| COJINETE A FRICCION PARA TRANSMISION (PIEZA Nº 244780) | 100 | 87.06.00.02.99 |
| BUJE PARA TAPA DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 335683) | 700 | 87.06.00.02.99 |
| TAPON METALICO (PIEZA Nº 812319) | 300 | 87.06.00.02.99 |

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 17.124 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO).

ANEXO XVIII

Expediente Nº 341.810/91 (30-12-91).

Producto Tipificado: CAJAS DE CAMBIOS GR 871 DE DIEZ (10) VELOCIDADES SINCRONIZADAS (5 ALTAS Y 5 BAJAS) Y DOS (2) MARCHAS ATRAS, CON BOMBA DE ACEITE.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):

8708.40.200
Reintegro por: CIEN UNIDADES (100 u).

| Derechos de Importación (Res. ex-ME 86/91 y sus complementarias) | Tasa de Estadística (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35) | Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones | Total |
|---|---|---|---|
| $ 4.391,21 (PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTIUN CENTAVOS). | $ 667,71 (PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS). | $ - - - - - - - - - - - - | $ 5.058,92 (PESOS CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS). |

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 194414) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR PARA SERVOMECANISMO (PIEZA Nº 244446) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 244448) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 315270) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 804662) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ANILLO DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 804723) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 810983) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| ARANDELA DE SECCION CIRCULAR (PIEZA Nº 811045) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| RETEN DE ACEITE (PIEZA Nº 1305712) | 100 | 40.14.00.04.00 |
| TORNILLO PARA SUJECION DE SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244967) | 1200 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO MC 65 8 x 16 PARA SUJECION DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 264125) | 1600 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO MC 65 10 x 50 (PIEZA Nº 809831) | 800 | 73.32.00.01.00 |
| TORNILLO M 12 x 20 (PIEZA Nº 815045) | 100 | 73.32.00.01.00 |
| PERNO TRABA (PIEZA Nº 214807) | 800 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO PARA HORQUILLA DE EMPUJE DE LA CAJA PLANETARIA (PIEZA Nº 234017) | 200 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 244995) | 600 | 73.32.00.02.00 |
| PERNO TOPE DE POSICION NEUTRA DEL SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 328086) | 400 | 73.32.00.02.00 |
| TUERCA CLIP M 6 (PIEZA Nº 815122) | 300 | 73.32.00.03.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA PARA SINCRONIZACION DE CAMBIOS (PIEZA Nº 194400) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DISTANCIADORA (PIEZA Nº 244537) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284813) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284814) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE (PIEZA Nº 284815) | 400 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA CONICA PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 325215) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338741) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA DE AJUSTE PARA EMISOR DE IMPULSO (PIEZA Nº 338742) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| ARANDELA ESPACIADORA (PIEZA Nº 338743) | 100 | 73.32.00.04.00 |
| REMACHE ESTRIADO (PIEZA Nº 809238) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| CLAVIJA HELICOIDAL, GUIA PARA CARCASA DE TOMA DE FUERZA (PIEZA Nº 811820) | 200 | 73.32.00.99.00 |
| RESORTE HELICOIDAL DE COMPRESION (PIEZA Nº 304481) | 100 | 73.35.00.00.00 |
| BOLILLA TOPE DE LOS EJES DE HORQUILLA (PIEZA Nº 214857) | 900 | 73.40.04.99.00 |
| TAPON ROSCADO EXAGONAL (PIEZA Nº 812374) | 400 | 83.13.00.00.99 |

| PRODUCTO | CANTIDAD unidad | NADI |
|---|---|---|
| BOMBA DE ACEITE ROTATIVA DE DESPLAZAMIENTO VOLUMETRICO A ENGRANAJES (PIEZA Nº 194838) | 100 | 84.10.04.01.00 |
| RODAMIENTO RADIAL DE AGUJAS (PIEZA Nº 174371) | 100 | 84.62.00.01.65 |
| INTERRUPTOR PARA INDICADOR DE POSICION (PIEZA Nº 314572) | 100 | 85.19.01.01.01 |
| DISCO ESTRIADO DESLIZANTE PARA SINCRONIZADOR (PIEZA Nº 224085) | 200 | 87.06.00.02.99 |
| HORQUILLA DE EMPUJE PARA DISCO DESLIZANTE (PIEZA Nº 244090) | 600 | 87.06.00.02.99 |
| COJINETE A FRICCION PARA TRANSMISION (PIEZA Nº 244780) | 100 | 87.06.00.02.99 |
| DISCO ESTRIADO DESLIZANTE (PIEZA Nº 325111) | 100 | 87.06.00.02.99 |
| BUJE PARA TAPA DE CAJA DE CAMBIOS (PIEZA Nº 335683) | 700 | 87.06.00.02.99 |
| TAPON METALICO (PIEZA Nº 812319) | 300 | 87.06.00.02.99 |

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 22.257 (DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE).

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 262/94**

**Decláranse de interés nacional el IV Simposio Iberoamericano de Terminología y la IV Asamblea General de la Red Iberoamericana de Terminología.**

Bs. As., 4/7/94

VISTO la actuación S. S. A. G. Nº 11.143/94 del registro de la Subsecretaría de Acción de Gobierno en la que la Secretaría de Ciencia y Tecnología solicita se declaren de interés nacional el IV Simposio Iberoamericano de Terminología y la IV Asamblea General de la Red Iberoamericana de Terminología, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento tiene para la evolución de las investigaciones y acuerdos terminológicos de los idiomas español y portugués.

Que la jerarquía de los participantes representará un genuino aporte a dicha evolución y una efectiva contribución a las diversas disciplinas que requieren del desarrollo terminológico.

Que el evento ha sido convocado por la Subsecretaría de Informática y Desarrollo de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica en actuación Nº 111-0110343-4-0000 la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto 101 de fecha 16 de abril de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declóranse de interés nacional el IV Simposio Iberoamericano de Terminología y la IV Asamblea General de la Red Iberoamericana de Terminología a realizarse entre el 17 y el 21 de octubre de 1994 en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría de Transporte

## TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE

**Resolución 266/94**

**Prorrógase el plazo para la presentación espontánea de deudores.**

Bs. As., 5/7/94

VISTO el Expediente Nº 735/94 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 471 de fecha 14 de setiembre de 1993 se convocó a los deudores de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente a los años 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993, para acogerse a un régimen de presentación espontánea con facilidades de pago para la cancelación de sus deudas, con vencimiento el día 5 de enero de 1994.

Que el referido plazo fue sucesivamente ampliado hasta el 5 de julio de 1994 por Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nros. 615 de fecha 21 de diciembre de 1993 y 129 de fecha 5 de abril de 1994, accediendo a gestiones realizadas por diversas entidades empresarias.

Que, nuevamente, sectores interesados han interpuesto solicitudes para la prórroga de dicho vencimiento.

Que en mérito al elevado número y a la gran dispersión geográfica de los transportistas sometidos a jurisdicción nacional se considera conveniente conceder la nueva ampliación, pues ello posibilitará una mayor adhesión a la convocatoria efectuada.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE ha tomado en autos la intervención que le compete.

Que la presente medida se fundamenta en las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.233 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrógase hasta el 5 de octubre de 1994 el plazo establecido por el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 471/93, ampliado por Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nros. 615/93 y 129/94 para la presentación espontánea de deudores por TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, correspondiente a los años 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 (primera y segunda cuota).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

Secretaría de Turismo

## FIESTAS NACIONALES

**Resolución 510/94**

**Declárase Fiesta Nacional de la Pesca de los Grandes del Río.**

Bs. As., 28/6/94

VISTO el Expediente Nº 313/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Turismo de la provincia del Chaco informa de la celebración de la II Fiesta de la Pesca de los Grandes del Río que organiza en forma anual la Federación Chaqueña de Pesca, a llevarse a cabo en la localidad de Antequera —provincia del Chaco— desde el 8 hasta el 10 de octubre de 1994, para la cual se solicita la declaración como "Fiesta Nacional".

Que este acontecimiento ha sido declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia del Chaco, según el Decreto Nº 1089 de fecha 13 de mayo de 1994.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzadas por esta celebración en anteriores realizaciones, la convierten en un atractivo turístico de relevancia.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987 y por la Resolución Nº 275/88 de este organismo, para el otorgamiento de Fiesta Nacional.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase Fiesta Nacional de la Pesca de los Grandes del Río a la celebración a llevarse a cabo en la localidad de Antequera —provincia del Chaco—, los días 8, 9 y 10 de octubre de 1994.

**Art. 2º** — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento en forma anual.

**Art. 3º** — La Dirección de Turismo de la provincia del Chaco asumirá el control de este festejo, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 511/94**

**Auspíciase la 48va. Exposición Ganadera, Industrial y Comercial y la 5ta. Exposición de Granja "Expojunín '94".**

Bs. As., 28/6/94

VISTO el Expediente Nº 765/94 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Rural de Junín —provincia de Buenos Aires— informa de la realización de la 48va. Exposición Ganadera, Industrial y Comercial y de la 5ta. Exposición de Granja "Expo-Junín '94", las cuales se llevarán a cabo en el Predio Ferial de la ciudad de Junín, sito en la Ruta Nacional Nº 7 Km. 260, en la intersección con el camino al Balneario Municipal de Junín, desde el 27 de agosto hasta el 5 de setiembre de 1994, para los cuales se solicita el apoyo de este organismo.

Que atento con la significación de estas exposiciones se aprecia que ambos acontecimientos se constituyen en una real muestra de todo el potencial agrícola-ganadero de la región, que exhibirán toda la pujanza de esta importante zona del noroeste bonaerense en la provincia de Buenos Aires.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su importancia en el campo de las actividades agrícolas-ganaderas de nuestro país se constituyen en un hecho que merece ser destacado por cuanto hace a la promoción e imagen de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar la 48va. EXPOSICION GANADERA, INDUSTRIAL y COMERCIAL y la 5ta. EXPOSICION DE GRANJA "EXPOJUNIN '94", a llevarse a cabo en el Predio Ferial de la ciudad de Junín —provincia de Buenos Aires—, desde el 27 de agosto hasta el 5 de setiembre de 1994.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

## PESCA

**Resolución 556/94**

**Adóptanse medidas en relación a los Proyectos aprobados en el marco del Decreto Nº 2236/91.**

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 803.065/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y el Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991 y las Resoluciones Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, Nº 182 de fecha 24 de marzo de 1992 y Nº 743 de fecha 9 de setiembre de 1993, todas del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación práctica de ciertas regulaciones y normas ha demostrado la existencia, de dificultades para adaptarse con eficacia al dinámico ámbito de la inversión y gestión empresaria.

Que es política del Gobierno Nacional procurar la desregulación de las actividades productivas, en condiciones compatibles

con la transparencia de los procedimientos de un marco normativo que aliente y facilite la inversión y el sistema; equitativo y equilibrado que persigue la Administración.

Que en dicho contexto se hace necesario flexibilizar la restricción impuesta para el cambio de unidades en los proyectos de inversión aprobados, siempre que la solicitud se presente dentro del plazo establecido para su concreción.

Que debe seguirse el espíritu del Decreto Nº 2236/91, facilitando la transferencia de permisos en casos de buques siniestrados, ampliando los plazos a los términos de factibilidad reales y permitiendo reconstruir la actividad productiva del Armador en condiciones similares a las previas al siniestro.

Que en los parámetros de ponderación y calificación de la Resolución Nº 182/92 se prioriza y prevé la antigüedad de los buques en términos suficientes y claros como para definir un aconsejable perfil de modernización de la flota; resultando adecuado concluir que un límite rígido de años, cualquiera sea, no contribuye pese a lograr aquel objetivo e induce a criterios técnicos erróneos sobre la razonabilidad y oportunidad de la inversión.

Que para obtener un modelo de gestión más eficaz en términos de privilegiar la inversión genuina, con un contenido esencialmente compatible con el interés nacional y con la orientación industrial que el Estado Nacional puede definir, al otorgar la explotación de sus recursos, es procedente establecer un puntaje mínimo bajo el cual los proyectos presentados serán desestimados por ser inconducentes respecto al objetivo económico y social que debe generar la misma.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 17 del Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los titulares de Proyectos aprobados, en el marco del Decreto Nº 2236/91, podrán solicitar el reemplazo del o de los buques inicialmente designados siempre y cuando se efectúe la correspondiente presentación ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dentro del plazo otorgado para su concreción, acreditando identidad societaria respecto a la solicitud original. En ningún caso el reemplazo podrá significar alteración del proyecto ni incremento del esfuerzo de pesca.

**Art. 2º** — Los titulares de permisos de pesca de unidades siniestradas, que hayan dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 245 del 13 de diciembre de 1991, dictada por esta Secretaría, tendrán un plazo máximo de UN (1) año, para individualizar el buque reemplazante y presentar la documentación exigida por las normas vigentes.

**Art. 3º** — Los Armadores que hayan comunicado a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA el siniestro de UN (1) buque y no hubieran dado cumplimiento a la obligación de solicitar su reemplazo, en los términos de la Resolución Nº 245/91, de esta Secretaría, tendrán un último e improrrogable plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la vigencia de la presente para ejercer el derecho de sustitución. Cumplido el mismo caducarán las actuaciones extinguiéndose todo derecho sobre el correspondiente permiso de pesca.

**Art. 4º** — Modifícase el artículo 23 de la Resolución Nº 245/91, modificado por el artículo 1º de la Resolución Nº 182/91, ambas del registro de esta Secretaría, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 23. — En las fechas establecidas en el artículo 3º la Autoridad de aplicación dictará el correspondiente acto administrativo, según las siguientes alternativas:

a) Desestimar los proyectos que no se ajusten a las normas vigentes, que no resulten viables o que no obtengan una calificación mayor a la establecida por la Autoridad de aplicación.

b) Asignar el puntaje que corresponde a cada proyecto, según la ponderación de los parámetros del ANEXO I.

c) Aprobar los proyectos a los que se hubiese otorgado puntaje superior al mínimo, resultante de la previsión del inciso a), cuando exista recurso disponible para su explotación.

Los proyectos que se aprueben lo serán según el orden de prioridad que le corresponde, de conformidad al puntaje obtenido.

Los proyectos no aprobados pero que no hubiesen sido desestimados por bajo puntaje serán incorporados al Registro de Proyectos Pesqueros y considerados, en su orden, con los proyectos posteriores. No obstante para continuar inscriptos en el Registro, los titulares deberán manifestarse en tal sentido antes del 31 de enero de cada año. Los proyectos que no resulten aprobados durante TRES (3) años consecutivos serán dados de baja del Registro.

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de las fechas previstas para otorgar puntaje y aprobar o desestimar, los proyectos, se darán a publicidad los mismos con el puntaje obtenido."

**Art. 5º** — Fíjase en CUARENTA Y CINCO (45) el puntaje mínimo para la aprobación de proyectos, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 23 de la Resolución Nº 245/91 modificado por el artículo 4º de la presente.

**Art. 6º** — Deróganse los artículos 3º, 4º, 5º y 6º, de la Resolución Nº 743/93 del registro de esta Secretaría.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## PESCA

**Resolución 557/94**

**Créase el Registro Especial de Proyectos correspondientes al Acuerdo sobre las Relaciones en Materia de Pesca Marítima con la C. E. E.**

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expediente Nº 803.396/94 del registro de esta Secretaría y el acuerdo sobre las Relaciones en Materia de Pesca Marítima celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 24.315 del 20 de abril de 1994 promulgada por Decreto Nº 685 del 6 de mayo de 1994 se aprobó el Acuerdo sobre las Relaciones en Materia de Pesca Marítima con la Comunidad Económica Europea.

Que el artículo 2º inciso a) de dicho Acuerdo determina que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA será la Autoridad de Aplicación argentina del mismo.

Que en ejercicio de esa función y en el contexto del convenio suscripto por las partes, corresponde a esta Secretaría dictar las normas reglamentarias y necesarias para la ejecución de las tareas encomendadas y para la operatividad del Acuerdo, en el marco de cooperación para la optimización de la explotación pesquera, junto a la preservación de las especies del mar argentino y en el ámbito de equilibrio bio-económico que asegure la perdurabilidad de los recursos y de los beneficios que derivan de su aprovechamiento racional y responsable.

Que en el artículo 5º párrafo 2º del Acuerdo se prevé que la Argentina otorgará posibilidades de pesca a las sociedades constituidas en su consecuencia estableciendo, a su vez, en el artículo 6º que las partes seleccionarán los proyectos de asociación y radicación, conforme los criterios previstos en el ANEXO III, resultando conveniente, para analizar los mismos, crear un registro especial que facilite la tarea de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que, asimismo, es prudente disponer de aquellas formalidades internas que son requeridas para el otorgamiento de los permisos de pesca, ya se trate de reemplazo de unidades o de incorporaciones para especies excedentarias, de conformidad con el apartado B del inciso II del ANEXO III.

Que debe constituirse la Delegación Argentina que integrará la Comisión Mixta creada por el artículo 10 del Acuerdo.

Que según se contempla en el inciso 3 del Apartado C del ANEXO I al Acuerdo, la Autoridad de Aplicación Argentina fijará los criterios técnicos de equivalencia requeridos para autorizar la transferencia de permisos sin que se incremente el esfuerzo de pesca sobre los recursos.

Que atento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 3º del Protocolo I del Acuerdo, la autoridad también dispondrá las condiciones de administración de la ayuda financiera otorgada como capital de trabajo o funcionamiento a las sociedades mixtas y al socio Argentino de una asociación temporal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Acuerdo sobre las Relaciones en Materia de Pesca Marítima celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, aprobado por Ley Nº 24.315 del 20 de abril de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase el Registro Especial de Proyectos correspondientes al Acuerdo sobre las Relaciones en Materia de Pesca Marítima con la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, el que funcionará en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, dependiente de esta Secretaría, la conformidad al procedimiento que se establece en la presente.

**Art. 2º** — Los proyectos pesqueros que prevean la constitución de sociedades mixtas, la radicación de capitales con incorporación de buques o la asociación temporal de empresas, en el marco del Acuerdo celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, deberán inscribirse en el Registro creado en el artículo 1º, acompañando a la solicitud la siguiente información y documentación :

1. — Sociedades mixtas y asociaciones temporales de empresas:

a) Antecedentes de la empresa Argentina.

b) Antecedentes de la empresa Comunitaria.

c) Estatutos o contrato entre las partes de la empresa mixta o de la asociación temporal.

d) Nómina de o de los Directorios.

e) Domicilio legal constituido.

f) Descripción del proyecto.

g) Detalle del buque o buques a reemplazar o a retirar de la actividad y características de la unidad o unidades a incorporar; plano de arreglo general.

h) Artes de pesca, área y especies a capturar.

i) Acreditación de la capacidad de las partes para la viabilidad económica del proyecto, acompañando los últimos TRES (3) balances de las sociedades.

j) Productos a elaborar y destino comercial.

k) Copia de la presentación, en su caso, efectuada por medio del país de origen a la Comisión de la Comunidad Económica Europea.

2. — Radicación de capitales comunitarios.

a) Estatutos de la Sociedad inscripta en la República Argentina, conforme su legislación. Nómina del Directorio inscripciones en los Organismos de recaudación Fiscal y Previsional.

b) Antecedentes de la empresa - últimos TRES (3) balances certificados.

c) Descripción del proyecto.

d) Descripción de la actividad pesquera a realizar.

e) En caso de incorporación de buques: plano de arreglo general y memoria técnica.

f) Plan de capturas por especies, áreas y artes de pesca a utilizar.

g) Estructura de producción y destino comercial.

**Art. 3º** — Los proyectos pesqueros, mencionados en el inciso 1 y 2 del artículo anterior, deberán presentarse en la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA en las siguientes fechas de cada año: del 1º al 31 de julio y del 1º al 31 de enero.

**Art. 4º** — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA evaluará y calificará las presentaciones realizadas de conformidad a los parámetros que establezca la autoridad de aplicación y los criterios establecidos en el ANEXO III del Acuerdo, proponiendo los proyectos, que se ajusten a la legislación en rigor y a los objetivos contemplados, a la Comisión Mixta permanente prevista en el artículo del acuerdo bilateral. Dichas propuestas se harán efectivas en las fechas que establezca la Comisión en su primera reunión.

**Art. 5º** — Los proyectos serán propuestos a la comisión Mixta según el orden resultante de la calificación prevista en el artículo anterior, considerando, en su caso, dicho orden a su vez para la previsión de recursos excedentarios.

**Art. 6º** — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA aprobará los proyectos, evaluados, recomendados por la Comisión Mixta y aprobados por la Comunidad Económica Europea, adjudicando, cuando así fuere, los recursos a explotar en el orden de la recomendación remitida a los gobiernos respectivos hasta el límite de explotación por especie ya establecido.

**Art. 7º** — La presentación de un proyecto, ante la Autoridad de Aplicación Argentina, no genera derecho alguno, dependiendo su viabilidad del cumplimiento de los requisitos técnicos y formales previstos y de la disponibilidad de recursos, cuando se trate de buques que se incorporan al esfuerzo pesquero argentino sobre especies excedentarias.

**Art. 8º** — Aprobado el proyecto por ambas partes, la empresa titular solicitará el o los correspondientes permisos de pesca, según lo previsto en el ANEXO IV del Acuerdo.

**Art. 9º** — La Delegación Argentina ante la Comisión Mixta, creada por el artículo 10 del Acuerdo será encabezada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA e integrada por los funcionarios que se designen por resolución conjunta con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 10.** — A efectos de determinar la equivalencia en el reemplazo de unidades se aplicará, a todos los efectos, la legislación vigente; facilitando la transferencia de los permisos y evitando que sobre las especies en máximo rendimiento se produzca un incremento en el esfuerzo de pesca actual.

**Art. 11.** — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, informará oportunamente acerca de las artes de pesca permitidas y medidas de conservación y administración que aplica regularmente en su ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA, de tal forma de armonizar dichas limitaciones con la Comunidad Económica Europea e impedir equipamientos técnicos disímiles, que impliquen alguna forma de discriminación en la aplicación de la norma.

**Art. 12.** — De acuerdo a lo previsto por el apartado 2º y 3º del artículo 3º Protocolo I del Acuerdo, la Autoridad de Aplicación, recibidos los importes girados por la Comunidad Económica Europea, los depositará en la cuenta que a tal efecto se abra en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, haciendo posterior entrega de dicha asistencia a las sociedades Mixtas con proyectos aprobados por ambas partes, según la resolución correspondiente.

**Art. 13.** — Cumplido los recaudos societarios y acreditado el principio de ejecución del proyecto objeto del beneficio, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA hará entrega de los importes resultantes en UNA (1) o DOS (2) cuotas, conforme la solicite expresamente la empresa. En ningún caso podrá existir un plazo mayor a NOVENTA (90) días entre los pertinentes pagos.

**Art. 14.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

**Dirección General Impositiva**

## SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

**Resolución General 3848/94**

**Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Resolución General Nº 3834. Su modificación.**

Bs. As., 7/7/94

VISTO los procedimientos establecidos por la Resolución General Nº 3834, que deben aplicar los empleadores que resulten sujetos obligados del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, a efectos de cumplimentar la determinación e ingreso de los correspondientes aportes y contribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 24.347 se modifica el artículo 34 de la Ley Nº 24.241, determinándose un régimen de compatibilidades respecto de los beneficiarios de prestaciones previsionales que reingresen a la actividad.

Que se entiende conveniente receptar la referida modificación, en el cuerpo normativo de la Resolución General Nº 3834, habida cuenta del específico destino asignado a los aportes que deben realizar los mencionados beneficiarios, conforme lo dispuesto en el punto 2. del precitado artículo 34.

Que asimismo resulta oportuno precisar los alcances que corresponde dispensar al sistema manual reglado en el Título II de la aludida resolución general, a efectos de evitar erróneas interpretaciones que pudieran afectar su correcta aplicación.

Que por otra parte se considera necesario disponer, con relación a los sistemas instrumentados por la tratada resolución general, determinadas adecuaciones de carácter operativo, de manera de facilitar la utilización de los mismos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.638, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase la Resolución General Nº 3834 y sus Anexos I, II, V, VI y VII, de la forma que se dispone:

1. Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º. - Los empleadores que resulten sujetos obligados del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, establecido por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, determinarán e ingresarán los aportes y contribuciones correspondientes a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, y en su caso al financiamiento del Fondo Nacional de Empleo, de acuerdo a los procedimientos, plazos, formas y demás condiciones que se establecen en esta resolución general".

2. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 2º, por el siguiente:

"Los empleadores podrán solicitar autorización para prescindir del uso del mencionado proceso para la confección de las correspondientes declaraciones juradas, de acuerdo a lo previsto en el Título II de la presente resolución general".

3. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º. - Los sujetos responsables presentarán el o los 'diskettes' de TRES Y UN MEDIO PULGADAS (3 1/2") HD —rotulados con indicación de apellido y nombres o razón social, clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), número de "diskette" y total de los mismos y período de declaración jurada—, conteniendo la información nominativa y global de todo el personal comprendido en la liquidación y el formulario de declaración jurada F. Nº 902, por duplicado, utilizando a tal fin el proceso provisto por este Organismo".

4. Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:

"ARTICULO 11. - Los empleadores podrán solicitar autorización a este Organismo para prescindir del uso del programa para la confección de las declaraciones juradas correspondientes, cuando se den en forma concurrente las siguientes condiciones:

1) que no se encuentren obligados a aplicar el sistema previsto en el capítulo I, título I de la presente resolución general,

2) que no cuenten con equipos computarizados, y

3) que siempre la determinación e ingreso estén referidos exclusivamente hasta CUATRO (4) trabajadores. En caso de superarse dicha cantidad, aun en forma transitoria, será de aplicación el procedimiento previsto en el Capítulo II del Título I".

5. Anexo I, Apartado A:

5.1. Sustitúyese en el primer párrafo del punto 2., la expresión "...trabajadores, identificados por la clave única de identificación laboral (C.U.I.L.)..." por "...trabajadores, identificados por el código único de identificación laboral (C.U.I.L.)...".

5.2. Sustitúyese el punto 3. por el siguiente:

"3. Importación de datos: El proceso permite ingresar datos de trabajadores desde cualquier archivo ASCII en formato lineal secuencial de longitud fija con marca de fin de registro y archivo, sin otros caracteres de control. El usuario sólo debe decir en qué posiciones de dicho archivo se encuentran los datos y con qué longitud y automáticamente éstos se ingresarán a la base de datos. Esta función se brinda para permitir la interacción del sistema con cualquier otro utilitario o proceso que se use para generar éstos, por ejemplo un sistema de liquidación de sueldos, siempre que dicho software pueda exportar sus datos en el formato previamente indicado.

El tamaño del registro se determina sin considerar los caracteres de control (fin de registro y/o fin de archivo).

La cantidad de caracteres de los números del código único de identificación laboral (C.U.I.L.) que conforme el archivo ASCII puede ser:

— 13, si el dato contiene guiones (ej. 20-55555555-6).

— 11, si el dato no contiene guiones (ej. 20555555556).

Los importes que conformen el archivo ASCII se informan en pesos con centavos. El carácter separador entre enteros y decimales debe ser un punto (.) (ej. 2.318,20 se informa 2318.20).

Los porcentajes que conformen el archivo ASCII se informan con enteros separados de los decimales con un punto (.), excepto % Rebaja por Modalidad Promovida que se informa con TRES (3) enteros.

Para determinar la longitud de los datos cuando éstos contengan punto decimal se deberá considerar el mismo.

El software señala por defecto la longitud máxima de los distintos datos".

6. Sustitúyese el Anexo II, por el que se aprueba por la presente resolución general.

7. Sustitúyese el segundo párrafo del punto 3. del Anexo V, por el siguiente:

"Con relación a la cobertura de los casilleros código único de identificación laboral (C.U.I.L.), el dato se volcará sin guiones, es decir, en forma idéntica a lo indicado en el punto 1.".

8. Anexo VI:

8.1. Agrégase a continuación del primer párrafo del punto 2.1., el siguiente:

"En el supuesto de quedar remanente, los mismos se descontarán en los meses subsiguientes hasta su agotamiento".

8.2. Sustitúyese en el inciso a) del punto 2.1. la expresión "—Clave única de identificación laboral (C.U.I.L.) ..." por "—Código único de identificación laboral (C.U.I.L.) ...".

8.3. Sustitúyese en el punto 2.2. las expresiones "...sumará..." y "...Monto a depositar..." por "... Consignará..." y "...Montos que se ingresan...", respectivamente.

8.4. Sustitúyese en el punto 3.2. la expresión "...Monto a depositar..." por "...Montos que se ingresan...".

9. Sustitúyese la Tabla T03 del Anexo VII, por la que se aprueba por esta resolución general.

ARTICULO 2º. - Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

"ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3834"

"Confección de declaración jurada. Pautas de aplicación.

1. PARTE NOMINATIVA.

Por cada uno de los trabajadores ocupados en el transcurso del mes calendario que se liquida se informará:

1.1. Datos referenciales.

—CUIL. Se informará a partir de las comunicaciones recibidas de la Administración Nacional de la Seguridad Social o informadas por la Dirección General Impositiva o las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

—Grupo familiar primario. Se informará la cantidad que resulte de aplicar los términos del artículo 9º, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660. En caso de no existir, informar 00.

—Adherentes Grupo Familiar. Se informará la cantidad que resulte de aplicar los términos del último párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 23.660. En caso de no existir, informar 00.

—Zona. Se informará el código de zona de radicación del establecimiento donde se desempeña el empleado, utilizando la Tabla T02.

—Actividad. Se informará el código de la Tabla T03, en el que corresponda encuadrar la actividad desempeñada por el empleado, consignando el código de la columna Activos o Jubilados, según corresponda.

—% aporte adicional. Se informará el % adicional que corresponda al empleado por el desempeño de tareas penosas, riesgosas o determinantes de agotamiento prematuro. De no corresponder el % adicional se informará 00.

—% rebaja por modalidad promovida. Se informará 50 % o 100 %, según corresponda, cuando opere la reducción de contribuciones conforme lo establecido en los artículos 43 a 65 de la Ley Nº 24.013. De no corresponder la rebaja se informará 00.

—% de reducción. Se informará el porcentaje de la Tabla T02 que corresponda, cuando opere la reducción de contribuciones del Decreto 2609/93 y sus modificatorios. Respecto del trabajador al que le corresponda el código de actividad 10 u 11 de la Tabla T03, se informará uno de los porcentajes de la columna % descuento de la Tabla T04, de conformidad con el procedimiento que se establezca al respecto. De no corresponder la reducción se informará 00.

—Código de Obra Social. Se informará el correspondiente a la entidad a la que se aporta, de acuerdo con la Tabla T06.

De tratarse de trabajadores con código de actividad correspondiente a la columna Jubilados de la Tabla T03, se consignará el código "000000".

De tratarse de personal civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, se consignará el código 00999-1.

De tratarse de personal auxiliar de casas particulares fuera de la zona de cobertura de obra social, se consignará el código 00998-4.

De tratarse de personal de los Poderes Judicial y Legislativo de la Nación, se consignará el código 00997-7

1.2. Remuneraciones y aportes.

—Asignaciones familiares. Se informará la suma pagada al empleado por dicho concepto, en tanto se encuentre comprendido en el Régimen de Compensación que prevé el artículo 89 del Decreto Nº 2284/91.

— Remuneración total. Se informará la suma bruta liquidada al empleado por todo concepto, sin practicar deducción alguna.

— Remuneración imponible (Seguridad Social). Se informará la suma que resulte de deducir al monto de la remuneración total el importe de los conceptos NO REMUNERATORIOS emergentes de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 24.241, salvo que sea superior al LIMITE MAXIMO del artículo 9º de dicha ley, en cuyo caso se consignará el valor del mencionado límite. A los efectos indicados se estará a lo dispuesto en la reglamentación de esos artículos aprobada por el Decreto Nº 433/94.

—Aporte obligatorio al Régimen Nacional de Seguridad Social (jubilación y Ley Nº 19.032). Se informará el monto resultante de la aplicación de las alícuotas de la Tabla T01 sobre la remuneración imponible, con más el porcentaje adicional por desempeño de tareas penosas, riesgosas o determinantes de agotamiento prematuro informado en el campo pertinente. De tratarse de trabajadores con código de actividad correspondiente a la columna Jubilados de la Tabla T03, no se aplicará la alícuota de la Ley Nº 19.032.

—Aporte voluntario al Régimen Nacional de Seguridad Social. Se informará el importe que el empleado comunique al empleador con destino a su cuenta de capitalización por el período que se liquida. Este aporte no es de aplicación para los trabajadores con código de actividad correspondiente a la columna Jubilados de la Tabla T03, ni para aquellos afiliados al S.I.J.P. que hubiesen optado por el régimen Previsional Público (Reparto).

—Intereses devengados al Régimen Nacional de Seguridad Social. Se informará, si así se dispusiere, el importe liquidado por el empleador por la demora incurrida en el pago de los aportes.

—Excedente aportes período anterior al Régimen Nacional de Seguridad Social. Se informará el importe de los excedentes de aportes provenientes de declaraciones juradas rectificativas de períodos anteriores, de acuerdo al procedimiento del artículo 14 del Título III.

—Aporte ANSSAL. Se aplicarán las alícuotas de la Tabla T01 correspondientes al Régimen Nacional de Obras Sociales sobre la remuneración imponible de obra social, considerando la cantidad de adherentes informados en el campo pertinente a los fines de la aplicación de la alícuota adicional. El monto a informar será el QUINCE POR CIENTO (15 %) o DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor obtenido, según se trate que el código de la obra social a la que aporta el empleado, se encuentre comprendido o no comprendido en la Tabla T05, respectivamente.

De tratarse de personal civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, identificado con 00999-1 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal auxiliar de casas particulares fuera de zona de cobertura de obra social, identificado con 00998-4 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal de los Poderes Judicial y Legislativo de la Nación, identificado con 00997-7 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de trabajadores con código de actividad correspondiente a la columna Jubilados de la Tabla T03, la liquidación se practicará a tasa 0.

-Aporte al Régimen Nacional de Obras Sociales. Se aplicarán las alícuotas de la Tabla T01, sobre la remuneración imponible de obra social, considerando la cantidad de adherentes informados en el campo pertinente a los fines de la aplicación de la alícuota adicional. El monto a informar será el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) o el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del valor obtenido, según se trate que el código de la obra social a la que aporta el empleado, se encuentre comprendido o no comprendido en la Tabla T05, respectivamente.

De tratarse de personal civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, identificado con 00999-1 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal auxiliar de casas particulares fuera de zona de cobertura de obra social, identificado con 00998-4 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal de los Poderes Judicial y Legislativo de la Nación, identificado con 00997-7 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de trabajadores con código de actividad correspondiente a la columna jubilados de la Tabla T03, la liquidación se practicará a tasa 0

-Remuneración imponible de Obra Social. Con carácter general se informará el mismo monto y serán de aplicación las mismas pautas que para la Remuneración imponible (Seguridad Social). Ello sin perjuicio de contemplar algún supuesto excepcional que pudiere surgir de normativas convencionales complementarias que regulen la temática de obras sociales.

- Excedente aportes período anterior al Régimen Nacional de Obras Sociales. Se informará el importe de los excedentes de aportes provenientes de declaraciones juradas rectificativas de períodos anteriores, de acuerdo al procedimiento del artículo 14 del Título III.

2. PARTE GLOBAL.

REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL - CONTRIBUCIONES

2.1. Asignaciones familiares. Se informará el importe total resultante de sumar el campo pertinente de la parte nominativa.

2.2. Total de contribuciones. Se liquidarán los conceptos Jubilación, Asignaciones Familiares, Fondo Nacional de Empleo, INSSJP y ANSSAL sobre la remuneración imponible de cada uno de los trabajadores, aplicando las alícuotas del renglón de la Tabla T04 que corresponda, de acuerdo a los datos referenciales informados en la parte nominativa y tomando en consideración las aclaraciones de los puntos 2.2.1. a 2.2.5.

De tratarse de trabajadores con código de actividad correspondiente a la columna Jubilados de la Tabla T03, sólo se liquidará el concepto Jubilación.

El importe a consignar será el que resulte de sumar los montos obtenidos por todos los conceptos y por la totalidad de los trabajadores.

2.2.1. Contribuciones ANSSAL. Se liquidará sobre la remuneración imponible de obra social de cada uno de los trabajadores, aplicando la alícuota de la columna e0 del renglón de la Tabla T04 que corresponda de acuerdo a los datos referenciales informados en la parte nominativa.

El valor a considerar será el que resulte de aplicar el QUINCE POR CIENTO (15 %) o DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre el valor obtenido, según se trate de trabajadores con código de obra social comprendido o no comprendido en la Tabla T05, respectivamente.

El importe a consignar será el que resulte de la sumatoria de los montos obtenidos por cada empleado.

De tratarse de trabajadores con el código de Obra Social 50110-7 (ISSARA), el cálculo se practicará considerando la columna el de la Tabla T04, salvo que el código de actividad declarado sea 09, en cuyo caso se utilizará la columna e2, de dicha tabla.

De tratarse de personal civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, identificado con 00999-1 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal auxiliar de casas particulares fuera de la zona de cobertura de obra social, identificado con 00998-4 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal de los Poderes Judicial y Legislativo de la Nación, identificado con 00997-7 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

2.2.2. Contribuciones por asignaciones familiares. El cálculo se practicará considerando la columna b.0 de la Tabla T04, salvo para los trabajadores que en la parte nominativa figuren con los códigos de zona 28, 29, 67, 68, 69, 81, 82 y 83, en cuyo caso el cálculo se practicará considerando la columna b1.

2.2.3. Contribuciones por asignaciones y fondo nacional de empleo. Para los trabajadores que en la parte nominativa figuren con los códigos de actividad que se indican a continuación, se tendrán en cuenta las pautas que para cada caso se indican:

— Código 06 (Administración Pública y Poderes Judicial y Legislativo de la Nación). Se liquidarán a tasa 0.

— Código 07 (Enseñanza privada Ley 13.047). Se liquidarán a tasa 0.

— Código 08 (Servicio doméstico). Se liquidarán a tasa 0.

2.2.4. Fondo Nacional de Empleo. Se aplicará la alícuota que corresponda de la columna c0, de la Tabla T04, salvo cuando se trate de una empresa de personal temporario, en cuyo caso se aplicará la que corresponda de la columna c1 de dicha tabla.

2.2.5. Las contribuciones por los trabajadores que figuren con 50 % o 100 % en "% rebaja por modalidad promovida" de la parte nominativa serán reducidas con arreglo a lo siguiente:

— Los trabajadores del 50 %: Se reducirán en tal proporción las contribuciones liquidadas en concepto de Jubilaciones, Asignaciones Familiares, Fondo Nacional de Empleo e Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

— Los trabajadores del 100 %: Se reducirán en tal proporción las contribuciones liquidadas por los conceptos antedichos, excepto el Fondo Nacional de Empleo que no tendrá reducción alguna.

2.3. Asignaciones compensables. Se consignará el monto total de las asignaciones familiares pagadas, hasta el monto no mayor a la sumatoria de las contribuciones por los conceptos Jubilación, Asignaciones Familiares y Fondo Nacional de Empleo.

Cuando se trate de una empresa de personal temporario y de un empleado permanente discontinuo (código de actividad 11 de la Tabla T03) sólo se considerará respecto de éste la contribución por asignaciones familiares para realizar la compensación.

Respecto de los trabajadores con código de actividad correspondiente a la columna Jubilados de la Tabla T03, no se admitirá compensación alguna.

2.4. Saldo período anterior. Se informará el que surja a favor del período inmediato anterior proveniente de las declaraciones juradas rectificativas del artículo 14 del Título III.

2.5. Saldo a pagar. Se informará el importe que resulte de restar los valores de los conceptos de los puntos 2.3. y 2.4. al valor del consignado en el punto 2.2.

2.6. Monto que se ingresa. Se informará el pago que se realiza con la presentación de la declaración jurada.

REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL - APORTES

2.7. Total aportes. Se informará el importe de la sumatoria de los conceptos aporte obligatorio, aporte voluntario, intereses devengados (Todos éstos al Régimen Nacional de la Seguridad Social) y aporte ANSSAL detallados en la nominatividad.

2.8. Excedentes. Se informará el importe de la sumatoria de los excedentes consignados en la parte nominativa.

2.9. Saldo a pagar. Se informará la diferencia entre los valores por los conceptos 2.7 y 2.8.

2.10. Monto que se ingresa. Se informará el importe que se cancela junto con la presentación.

REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES - CONTRIBUCIONES

2.11. Total de contribuciones. Se liquidará sobre la remuneración imponible de obra social de cada uno de los trabajadores, aplicando la alícuota de la columna e0, del renglón de la Tabla T04 que corresponda de acuerdo a los datos referenciales informados en la parte nominativa.

El valor a considerar será el que resulte de aplicar el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) o el NOVENTA POR CIENTO (90 %) sobre el valor obtenido, según se trate de trabajadores con código de obra social comprendido o no comprendido en la Tabla T05, respectivamente.

El importe a consignar será el que resulte de la sumatoria de los montos obtenidos por cada empleado.

De tratarse de trabajadores con el código de Obra Social 50110-7 (ISSARA), el cálculo se practicará considerando la columna e1 de la Tabla T04, salvo que el código de actividad declarado sea 09, en cuyo caso se utilizará la columna e2, de dicha tabla.

De tratarse de personal civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, identificado con 00999-1 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal auxiliar de casas particulares fuera de la zona de cobertura de obra social, identificado con 00998-4 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de personal de los Poderes Judicial y Legislativo de la Nación, identificado con 00997-7 en código de obra social, la liquidación se practicará a tasa 0.

De tratarse de trabajadores con código de actividad correspondiente a la columna Jubilados de la Tabla T03, la liquidación se practicará a tasa 0.

2.12. Saldo período anterior. Se informará el que surja a favor del período inmediato anterior proveniente de las declaraciones juradas rectificativas del artículo 14 del Título III.

2.13. Saldo a pagar. Se informará la diferencia entre los valores de los conceptos 2.11. y 2.12.

2.14. Monto que se ingresa. Se informará el pago que se realiza con la presentación de la declaración jurada.

REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES - APORTES

2.15. Total aportes. Se informará el importe de la sumatoria de los conceptos aportes obligatorios e intereses devengados detallados en la nominatividad.

2.16. Excedentes. Se consignará el importe de la sumatoria de los excedentes informados en la parte nominativa.

2.17. Saldo a pagar. Se consignará la diferencia entre los valores por los conceptos 2.15 y 2.16.

2.18. Monto que se ingresa. Se informará el importe que se cancela junto con la presentación.

ANEXO VII RESOLUCION GENERAL Nº 3834

TO3

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDAD DESEMPEÑADA

REGIMEN DE REDUCCION DE CONTRIBUCIONES DECRETO Nº 2609/93

| Actividad desempeñada relacionada con: | Códigos | |
|---|---|---|
| | ACTIVOS | JUBILADOS |
| — PRODUCCION PRIMARIA. | 01 | 51 |
| — PRODUCCION DE BIENES (NO INCLUYE CO-COMERCIALIZACION NI SERVICIOS VINCULADOS A LOS MISMOS COMO SER PROMOCION, PUBLICIDAD, PROPAGANDA, TRANSPORTE, INSTALACION, SERV. POST VENTA, ETC.). | 02 | 52 |
| — CONSTRUCCION DE INMUEBLES. | 03 | 53 |
| — TURISMO. | 04 | 54 |
| — INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA. | 05 | 55 |
| — DIRECCION, SUPERVISION, ETC., ART. 3º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3797 | 10 | 60 |
| — TAREAS EN EMPRESAS USUARIAS DEL PERSONAL PERMANENTE DISCONTINUO DE EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES. | 11 | 61 |

ACTIVIDADES CON TRATAMIENTO ESPECIAL

| Actividad desempeñada relacionada con: | Códigos | |
|---|---|---|
| | ACTIVOS | JUBILADOS |
| — ADMINISTRACION PUBLICA, PODERES JUDICIAL Y LEGISLATIVO DE LA NACION. | 06 | 56 |
| — ENSEÑANZA PRIVADA LEY Nº 13.047 | 07 | 57 |
| — SERVICIO DOMESTICO. | 08 | 58 |
| — LAS TAREAS DE LOS TRABAJADORES ENCUADRADOS EN EL INC. B) DEL ART. 12 DE LA LEY Nº 19.316 (CREACION DEL ISSARA), MODIF. POR LA LEY Nº 22.673. | 09 | 59 |

OTRAS ACTIVIDADES

| Actividad desempeñada relacionada con: | Códigos | |
|---|---|---|
| | ACTIVOS | JUBILADOS |
| — ACTIVIDAD NO CLASIFICADA PRECEDENTEMENTE | 49 | 99 |

---

**Dirección General Impositiva**

## SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

**Resolución General 3847/94**

**Régimen Nacional de la Seguridad Social. Trabajadores Autónomos. Ingreso de aportes. Procedimiento, plazos, formas y condiciones.**

Bs. As., 7/7/94

VISTO el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones establecido por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado sistema dispone para los trabajadores autónomos un nuevo régimen de aportes que deberán ser ingresados a través del mismo.

Que por consiguiente, se hace necesario establecer el procedimiento que deberán aplicar los mencionados responsables, a los fines de dar cumplimiento a las referidas obligaciones previsionales.

Que en tal sentido, se ha considerado conveniente prever diferentes modalidades de pago —depósitos bancarios, débitos automáticos o cajeros automáticos—, de manera tal de flexibilizar y facilitar operativamente a los tratados responsables el ingreso de sus aportes.

Que a los fines expuestos precedentemente, resulta necesario instrumentar el otorgamiento de una tarjeta de acreditación de inscripción a ser utilizada para la consecución del mencionado objetivo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los trabajadores autónomos que resulten sujetos obligados del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, establecido por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, determinarán e ingresarán los aportes correspondientes al Régimen Nacional de la Seguridad Social, conforme se establece por la presente resolución general.

CAPITULO I — TARJETAS IDENTIFICATORIAS.

**Art. 2º** — A los fines previstos en el artículo anterior, los aludidos sujetos recibirán en el domicilio registrado ante este Organismo, UNA (1) tarjeta de acreditación de inscripción en el precitado sistema hasta el día 22 de julio de 1994, inclusive, la que contendrá los siguientes datos:

— Apellido y nombres.

— Número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

— Condición de trabajador autónomo.

**Art. 3º** — La tarjeta de acreditación de inscripción que no pueda ser entregada por no hallarse en el domicilio el respectivo responsable o persona dispuesta a recibirla, deberá ser retirada a partir del día 25 de julio de 1994, en la dependencia de este Organismo en la cual se encuentre inscripto.

En el supuesto que la imposibilidad de entrega se origine en la falta de denuncia de un cambio de domicilio, la mencionada tarjeta deberá ser retirada en la dependencia correspondiente al último domicilio declarado, previo cumplimiento de las normas de modificación de datos que prevé la Resolución General Nº 3692, sus complementarias y modificatorias.

Si se ratificara el domicilio al cual se remitiera la referida tarjeta, se labrará acta de tal circunstancia, entregándose dicha tarjeta en el mencionado acto.

**Art. 4º** — Los trabajadores autónomos que soliciten su inscripción en el Régimen Nacional de la Seguridad Social, con posterioridad a la publicación oficial de la presente y aquellos que por falta de emisión, no cuenten con su respectiva tarjeta de acreditación de inscripción, deberán exhibir —para cumplimentar sus obligaciones previsionales— la copia del F. Nº 560 o cualquier documentación oficial otorgada por este Organismo, en la que conste el número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

**Art. 5º** — Cuando se produjera un cambio de categoría, el responsable deberá presentar el F. Nº 560 con la modificación pertinente y la tarjeta de acreditación de inscripción ante la dependencia interviniente, la que en dicha oportunidad le informará la fecha en que retirará una tarjeta con la modificación registrada.

**Art. 6º** — En lo supuestos de robo, hurto, extravío o deterioro de las tarjetas de acreditación de inscripción, el titular de la misma presentará en la dependencia en la que se encuentre inscripto, nota solicitando una nueva tarjeta, adjuntando copia de la denuncia policial efectuada o, en su caso, la tarjeta inutilizada.

CAPITULO II — PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO.

**Art. 7º** — Los trabajadores autónomos podrán optar por cumplir con la obligación de ingreso de sus aportes, de acuerdo con alguna de las modalidades que se disponen seguidamente:

1. PAGO EN SUCURSAL BANCARIA.

Los sujetos ingresarán sus obligaciones mediante depósito en efectivo o con cheque de la casa cobradora, en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas al efecto, presentando la tarjeta de acreditación de inscripción a que alude el artículo 2º.

Los trabajadores autónomos que se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 4º, a los efectos de cumplimentar sus obligaciones, deberán utilizar la documentación indicada en dicho artículo.

Como constancia del pago efectuado recibirán un "ticket" con arreglo al modelo del Anexo I, que se aprueba y forma parte integrante de esta resolución general, que acreditará el cumplimiento de la mencionada obligación de pago.

Los trabajadores autónomos que realicen los pagos de aportes en los bancos habilitados que no cuenten con el sistema computarizado o, en su caso, de no encontrarse operativo el mismo, deberán cumplimentar sus obligaciones mediante la presentación de un ejemplar cupón-boleta de pago, F Nº 800, disponible en las mencionadas entidades bancarias, debidamente grabado con los datos en relieve de la correspondiente tarjeta identificatoria y cubierto con los conceptos e importes a pagar.

2. DEBITO AUTOMATICO.

Los titulares de cuenta corriente o caja de ahorro, abiertas en alguno de los bancos habilitados para el pago de los aportes, podrán hacer uso de esta modalidad de acuerdo a la forma de adhesión que determine cada institución bancaria.

Será considerada como única constancia válida, el resumen mensual emitido por la respectiva institución bancaria donde figure el importe, concepto y período de la obligación debitada.

3. PAGO POR CAJERO AUTOMATICO.

Los sujetos usuarios de las redes Banelco o Link podrán pagar sus obligaciones en cualquiera de sus respectivos cajeros automáticos —en forma directa o siguiendo las indicaciones de las pantallas— para lo cual deberán adherirse al sistema mediante comunicación a su banco administrador.

El mencionado medio de pago sólo procederá por el monto total de la obligación y hasta la fecha de vencimiento de la misma.

Como constancia de los pagos recepcionados, los cajeros emitirán comprobantes a tenor de los modelos del Anexo II, que se aprueba y forma parte integrante de la presente.

Se considerará que la obligación previsional respectiva ha sido cancelada en término, siempre que la operación practicada mediante cajero automático haya sido efectuada antes de la finalización del horario bancario oficial del día en que opere su vencimiento.

**Art. 8º** — Cuando se cancelen intereses resarcitorios y multas, los sujetos utilizarán el F. Nº 801 cubierto en todas sus partes y debidamente intervenido por este Organismo.

A dicho efecto realizarán el pago mediante depósito bancario, en efectivo o cheque de la respectiva casa cobradora, en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas al efecto.

**Art. 9º** — Las obligaciones dispuestas en los artículos precedentes que correspondan a los meses de julio a diciembre de 1994 (ambos inclusive), se cumplimentarán hasta los días de los meses siguientes al devengamiento de los aportes al Régimen Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a la terminación del número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), que a continuación se indican:

| PERIODO DEVENGADO | VENCIMIENTO | Nº DE C.U.I.T. |
|---|---|---|
| JULIO | 3 de agosto | 0, 1, 2, 3 |
| | 4 de agosto | 4, 5, 6 |
| | 5 de agosto | 7, 8, 9 |
| AGOSTO | 5 de setiembre | 0, 1, 2, 3 |
| | 6 de setiembre | 4, 5, 6 |
| | 7 de setiembre | 7, 8, 9 |
| SETIEMBRE | 3 de octubre | 0, 1, 2, 3 |
| | 4 de octubre | 4, 5, 6 |
| | 5 de octubre | 7, 8, 9 |
| OCTUBRE | 3 de noviembre | 0, 1, 2, 3 |
| | 4 de noviembre | 4, 5, 6 |
| | 7 de noviembre | 7, 8, 9 |
| NOVIEMBRE | 5 de diciembre | 0, 1, 2, 3 |
| | 6 de diciembre | 4, 5, 6 |
| | 7 de diciembre | 7, 8, 9 |
| DICIEMBRE | 3 de enero de 1995 | 0, 1, 2, 3 |
| | 4 de enero de 1995 | 4, 5, 6 |
| | 5 de enero de 1995 | 7, 8, 9 |

CAPITULO III — DISPOSICIONES GENERALES.

**Art. 10.** — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para las obligaciones que correspondan a los aportes que se devenguen a partir del mes de julio de 1994, inclusive.

Las obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior se cumplimentarán de acuerdo a las normas que las regulaban.

**Art. 11.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL NRO. 3847

MODELO TICKET

DGI - S.U.S.S. - TRABAJADORES AUTONOMOS

BANCO XXXXXXXXXXXXXX DOMICILIO XXXXXXXXXXXX

TERM.: XXXXXXXXXXX LOTE: XXXXXXX

FECHA: XX / XX / XX HORA: XX : XX

CUIT: XX - XXXXXXXX - X TRANS.: XXXX

NOMBRE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
COD. OPER.: 1 - 019 - 0 - 0
PAGO DE AUTONOMOS

PERIODO : MM / AAAA CATEGORIA: XXX (XX)

SUT. CONTRIB. e INSSJP $ : XXXXXXXXX, XX
APORTE SIJP $ : XXXXXXXXX, XX
TOTAL $ : XXXXXXXXX, XX

CTRL.: X - XXXX - X

REFERENCIAS:

| | |
|---|---|
| BANCO: | NOMBRE DEL BANCO RECEPTOR DEL PAGO |
| DOMICILIO: | UBICACION DEL BANCO / SUCURSAL RECEPTOR DEL PAGO |
| TERM.: | IDENTIFICACION DE LA TERMINAL RECEPTORA DEL PAGO |
| LOTE: | NUMERO DE LOTE PARA ESA TERMINAL: DE NUMERACION AUTOMATICA ASCENDENTE A PARTIR DE 1, DESDE EL MOMENTO DE INSTALACION DE DICHA TERMINAL. |
| FECHA: | FECHA DE LA TRANSACCION. |
| HORA: | HORA DE LA TRANSACCION. |
| CUIT.: | NUMERO DE CUIT DEL CONTRIBUYENTE. |
| TRANS.: | NUMERO DE TRANSACCION, AUTOMATICO POR SISTEMA Y CORRELATIVO ASCENDENTE A PARTIR DE 1. |
| NOMBRE: | IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE, EXTRAIDO DE LA BANDA MAGNETICA DE LA TARJETA, SI ESTA NO FUERA LEIDA QUEDARA EN BLANCO. |
| COD. OPER.: | CODIGO DE OPERACION CORRESPONDIENTE A PAGO DE APORTES DE AUTONOMOS Y LEYENDA INDICATIVA DE DICHA OPERACION. |
| PERIODO: | MES Y AÑO DE APORTES DEL CONTRIBUYENTE. |
| CATEGORIA: | CATEGORIA DEL CONTRIBUYENTE (CODIGO NUMERICO Y ALFABETICO). |
| SUSTITUTO CONTRIB. E INSSJP.: | IMPORTE DEPOSITADO EN CONCEPTO DE APORTES AL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, EXPRESADO EN PESOS. |
| APORTE SIJP: | IMPORTE DEPOSITADO EN CONCEPTO DE APORTES AL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, EXPRESADO EN PESOS. |
| TOTAL: | IMPORTE TOTAL DE LA OPERACION, EXPRESADO EN PESOS. |
| CTRL.: | NUMERO INTERNO DEL SISTEMA PARA CONTROL DE AUTENTICIDAD DE LA TRANSACCION. |

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL NRO. 3847

Constancia de pago de cajero automático

LINK

FECHA HORA CAJERO NRO.TRAN
XX XX XX XX : XX XXXXXX XXXXXXX

DIRECCION: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NRO.TARJETA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PAGO DE DGI - AUTONOMOS

NRO. DE CONTRIBUYENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CODIGO ABREVIADO: XXXXX

CON DEBITO EN: CUENTA CORRIENTE

NUMERO DE CUENTA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

IMPORTE: $ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

FECHA DE VENCIMIENTO: XX XX XX

CUOTA: XXX XX

AP: $ XXXXXXXXXXXXXXXXX CONT.$ XXXXXXXXXXXXXXX

EL PRESENTE RECIBO ES VALIDO COMO CONSTANCIA DE PAGO

BANELCO

FECHA HORA CAJERO
XX XX XX XX : XX XXXXXXXX

DOMICILIO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NUMERO DE TARJETA NUMERO TRANSAC.
XXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX

PAGO CON DEBITO DE SERVICIOS AL XX XX XX

CTA. CORRIENTE EN PESOS: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

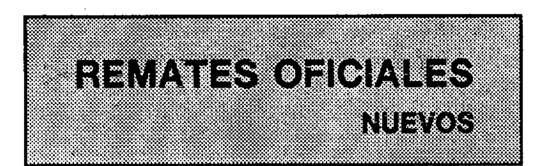
IMPORTE: $ XXXXXXXXXXXXXXX

DE: AUTONOMOS (SUSS)

IDENTIFICACION: XXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PERIODO CONTRIB. e INSSJP APORTE
XX XX XX XXXXXXXXXXXXX XXXXXXX

NUMERO DE CONTROL: XXXXXXXXXXXXXXX




**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

REMATE OFICIAL CON Y SIN BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

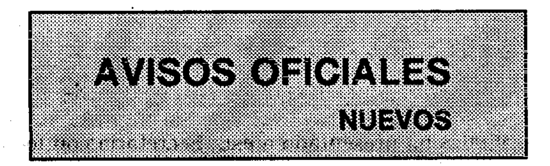
Automóviles: Ford Falcon '74, '75 y '78 - Camionetas: Ford F100 '71 y '72 - Chevrolet '75 - Dodge '78 (1) - 2 Cascos Camión M. Benz 608 - 1 Planta Propulsora Tipo Motor Turbina (Citroën) - Motores: Marino Mercruiser 8 cil., en V, 260 HP, Fuera de Borda: Evinrude 25 HP (3) y 55 HP (3), Mercury 20 HP y Johnson 40 HP (1) - 9 Grupos Electrógenos con motor Villa - Equipos Acondicionadores de Aire - 10 Tanques Metálicos - 3 Tambores acero inoxidable - Cornamusas - Pala de Timón - Cañerías - Cadenas y otros - Ventiladores y restos ventiladores - 1 Ampliadora - 1 Microfilmadora - 1 Máquina reveladora - 1 Pantalla lectora - Mimeógrafos - Máquina de escribir y de calcular - 1 Heladera 9 Pies - Elementos y restos elementos de Consultorio Odontológico - Espéculos - Tensiómetros - 2.500 Kg. Material ferroso - 1 Cocina de campaña.

Subasta: **el día 21 de julio a las 10.30 hs.**
en Esmeralda 660, Capital Federal.

**Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.**

**Exhibición:** A partir del día 14 de julio en la calle Junín y Avda. R. S. Castillo, Benito Correa 1653, Avda. Edison y Ericcson Puerto Nuevo, Eduardo Madero 235 de Cap. Fed.- Belgrano 315, Rosario - Abuela Paredes Nº 71, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz - Avda. Lib. Gral. San Martín 1158, Pcia. de Corrientes - Prefectura Villa Constitución, Zona Portuaria, Calle 25 de Mayo y Río Luján, Pcia. de Bs. As.- San Martín 151, Posadas, Pcia. de Misiones - Colón 423 Paso de los Libres, Pcia. de Corrientes. **INFORMES Y PROSPECTOS:** en Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. o en el Sector Venta de Bienes de Terceros al Tel.: 322-7673 FAX 322-1694. RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 13/7 Nº 2214 v. 15/7/94




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL**

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 419 de fecha 23/05/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta la renuncia presentada por el CPN. Rubén GARBARINI (DNI. 13.336.500) al cargo ejercido en la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR OBRERO", Matrícula C.F. 517, designando en su reemplazo al Doctor Eugenio Ricardo HERAS (LE. 6.146.643).

Por Resolución Nº 423 de fecha 24/05/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 27 de mayo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la intervención en la MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Matrícula MZA-1020, y el mandato del Interventor Señor Gilberto Saúl GIMENEZ (L.E. 6.876.006).

Por Resolución Nº 425 de fecha 26/05/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 6-5-94 por el término de NOVENTA (90) días la intervención en la SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "UNION COSMOPOLITA", Matrícula Nº 316-B.A. Designa Interventor al Ingeniero Rinaldo Juan YOZZOLINO (DNI. 14.056.648), quien tendrá una compensación equivalente a la Categoría B, Código 0 (cero) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/92-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 431 de fecha 30/05/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 9 de febrero del corriente año y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la Veeduría en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y PROTECCION "FAMILIA ITALIANA", Matrícula 165-SF., y el mandato del Veedor al C.P.N. Carlos Enrique BOGLIOLI (C.I. 11.269.661).

Por Resolución Nº 450 de fecha 30/05/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada a partir del 3-11-93 la veeduría dispuesta mediante Resolución Nº 572/93 en la MUTUAL DE CAPITAN BERMUDEZ, Matrícula Nº 344-S.F.

Por Resolución Nº 451 de fecha 30/05/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNION Y BENEVOLENZA", de la ciudad de Las Rosas, Provincia de Santa Fe, Matrícula S.F. 38 y designa Veedor al doctor Emilio SANCHEZ GARCIA (L.E. 6.057.759) fijándole una compensación equivalente a la Categoría B código 0 (cero) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 457 de fecha 01/06/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 2 de junio del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR OBRERO", Matrícula C.F. 517, y el mandato de la Comisión Interventora integrada por los señores Angel RAMIREZ (DNI. 4.525.420) y el Doctor Eugenio Ricardo HERAS (LE. 6.146.643).

Por Resolución Nº 467 de fecha 14/06/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir del día de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, la SOCIEDAD AYUDA MUTUA SEPELIO PARA FERROVIARIOS, Matrícula E.R.-83. Designar al señor Evaristo Amado BUSTOS (DNI. 13.229.523), Interventor en la mutual antes referida, quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B-0, del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prescribe la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 468 de fecha 14/06/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 8 de junio del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la intervención en la ASOCIACION DEL PERSONAL ESTATAL MUTUAL DEPORTIVA Y CULTURAL "3 DE ABRIL", Matrícula CF.735, y el mandato del Interventor señor Rubén Osvaldo REBOREDO (DNI. 13.337.024).

Por Resolución Nº 471 de fecha 14/06/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 22 de abril por el término de NOVENTA (90) días, el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la MUTUAL INTERNA DEL PERSONAL DEL CEMENTERIO DE QUILMES Y VECINOS, Matrícula Nº 1572-B.A., integrada por los señores Claudio VIANO (DNI. 16.543.004), Ernesto MIÑO (C.I. 13.645.586), y Némesis DA SILVA GUILLERMO (DNI. 92.390.498) Mirta SEGOVIA (DNI. 13.890.698), Sandra Beatriz ZARATE (DNI. 20.029.273) e Irma FARADAY DE SOTILLO (CI. 10.764.893).

Por Resolución Nº 472 de fecha 14/06/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, la GUARDERIA COMEDOR INFANTIL PADRE MUJICA ASOCIACION MUTUAL, Matrícula C.F. 1727, designando en el cargo de Interventor "ad-honorem" al Lic. Ernesto MARINO (DNI. 4.766.830). El interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas por la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presenten estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 474 de fecha 15/06/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 9 de junio del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la intervención en la ASOCIACION DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula Nº 386-B.A., y el mandato del Señor Interventor Alberto Raúl FONOLLOSA (DNI. 7.629.206).

Por Resolución Nº 504 de fecha 22/06/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir del día de la fecha y por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS, Matrícula C.F. 1.564. Designa al Doctor Eugenio Ricardo HERAS (LE. 6.614.643), Interventor en la mutual antes referida, quien tendrá un honorario equivalente a la categoría A código 0 (cero), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 505 de fecha 22/06/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta la renuncia presentada por el señor José Fermín MIRANDA (DNI. 12.318.587) al cargo de Sub-Interventor en la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, Matrícula TUC. 18. Designa en su reemplazo, hasta el 10 de agosto del corriente año, al CPN. Carlos Daniel DIOSQUEZ (DNI. 11.910.422), quien tendrá las facultades de asesoramiento y reemplazo del Interventor en caso de ausencia.

Por Resolución Nº 512 de fecha 28/06/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 20-06-94 por el término de NOVENTA (90) días, la intervención en la SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE RIO CUARTO, Matrícula CBA.60, y el mandato del Interventor CPN. Walter René TESIO (DNI. 11.968.928).

Por Resolución Nº 226 de fecha 29/03/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a los fines de regularizar la prestación del servicio de vivienda y por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION MUTUAL ARTURO UMBERTO ILLIA Matrícula C.F. 813. Designa interventor al Arquitecto Jorge Manuel Verbrugghe (DNI. 1.489.475), quien tendrá a los fines establecidos en la presente resolución, las facultades que el estatuto social y la legislación aplicable confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones impuestas por la resolución Nº 790/82-INAM. El Interventor designado percibirá una compensación equivalente al Nivel B, Grado 0, del personal comprendido en el SINAPA, Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

e. 13/7 Nº 2215 v. 13/7/94

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)**

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se les informará a su presentación— y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

| SUMARIO Nº | CAUSANTE Doc. Ident. | INFRACCION art. | TRIBUTOS $ |
|---|---|---|---|
| 601756/92 | ROBERTO ATILIO CARRASCO (CI 8.282.496) | 985/986/987 | |
| 600855/93 | NILDA EVA MASSIERE (DNI 11.670.446) | 985 | |
| 601891/92 | CARLOS DICIURSIO (Indocumentado) | 986/987 | |
| 601891/92 | HECTOR BERNAN ESQUIVEL PIZARRO (DNI 92.544.890) | 986/987 | |
| 601891/92 | ANGEL FABIAN PREGNO (DNI 18.286.046) | 986/987 | |
| 600005/92 | ANTONIO BROGLIO (DNI 8.521.296) | 987 | |

| SUMARIO Nº | CAUSANTE Doc. Ident. | INFRACCION art. | TRIBUTOS $ |
|---|---|---|---|
| 602250/92 | ANGELINA ARAPA LIMACHI (DNI 92.821.707) | 986/987 | |
| 602134/92 | JULIO CESAR LEITES LARMINI (CI URUGUAY 1609484-7) | 986 | |
| 601546/92 | MIRTA VALENCI (Indocumentada) | 987 | |
| 600903/92 | GLADYS MARISA REYNOSO (Indocumentada) | 986/987 | |
| 600903/92 | TERESA ESPINOSA RIOS (Indocumentada) | 986/987 | |
| 602179/92 | JORGE ANTONIO LAGRAÑA (Indocumentado) | 986/987 | |
| 602162/92 | LUIS JAVIER VERDUGO (Indocumentado) | 986/987 | |
| 600391/93 | LILIANA MARIA TORRES PEREIRA (CI PARAGUAY 1.181.961) | 985/986 | |
| 602716/92 | ZULEMA NORMA NOBRE (Indocumentada) | 986/987 | |
| 602716/92 | DANIEL GUSTAVO SANCHEZ (Indocumentado) | 986/987 | |
| 602721/92 | CELESTINA GIMENEZ (Indocumentada) | 986/987 | |
| 602721/92 | MAXIMA EXPINOSA (Indocumentada) | 986/987 | |
| 602772/92 | RICARDO GUSTAVO HERRERA (Indocumentado) | 986/987 | |
| 602767/92 | BERTHA HUARACHI (Indocumentada) | 987 | |
| 602767/92 | LUIS ANTONIO LASCO (Indocumentado) | 987 | |
| 601849/91 | MARIA LIDIA GOMEZ RECALDE (CI PARAGUAY 296.269) | 985/986 | |
| 601849/91 | VICTOR ROMAN AYALA (CI PARAGUAY 1.354.030) | 985/986/987 | |
| 601849/91 | MARGARITA SANABRIA DE GONZALEZ (CI PARAGUAY 644.510) | 986 | |
| 601849/91 | JUAN MANUEL OLMEDO THOMAS (CI PARAGUAY 538.746) | 987 | |
| 601849/91 | GEORGINA VELAZQUEZ DE ELIZALDE (CI PARAG. 395.156) | 985/986/987 | |
| 600830/93 | FRANCISCA DIONISIA NIEVAS (Indocumentada) | 985 | |
| 601940/91 | JORGE SIVAIEV (Indocumentado) | 986/987 | |
| 601940/91 | VITALY SMAGIN (Indocumentado) | 986/987 | |
| 601847/91 | FLORENTINA SANCHEZ MEDINA (CI PARAGUAY 1.209.975) | 985/986/987 | |
| 601847/91 | EULALIA JARA DE QUIÑONEZ (CI PARAGUAY 413.284) | 985 | |
| 601847/91 | ALFONSO AREVALOS (CI PARAGUAY 852.812) | 985/986/987 | |
| 601847/91 | GLADYS ASUNCION DOMINGUEZ (CI PARAGUAY 1.766.249) | 985/986/987 | |
| 601847/91 | ANIBAL DIAZ LOPEZ (CI PARAGUAY 698.015) | 985/986/987 | |
| 601847/91 | MIGUEL ANGEL VILLALBA GIMENEZ (CI PARAGUAY 1.526.083) | 985/987 | |
| 601847/91 | BERNARDINO GIMENEZ GONZALEZ (CI PARAGUAY 660.157) | 985/987 | |
| 601847/91 | LUISA ESPINOLA DE FRANCO (CI PARAGUAY 623.737) | 985 | |
| 601847/91 | NINFA DIAZ (CI PARAGUAY 1.426.604) | 985/986/987 | |
| 600089/93 | PRICILIANO ACEVEDO (Indocumentado) | 986 | |
| 602622/92 | AMANILDO MARTINELLI (Indocumentado) | 986/987 | |
| 601925/91 | ALEJANDRO WALTER BARBUTO (DNI 17.644.712) | 986/987 | |
| 602450/92 | ALEXANDER OBRIVKO (DOC. PX-I 490040) | 947 | |

e. 13/7 Nº 2216 v. 13/7/94

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Se notifica a la Sra. Silvia Bartoia (Indoc.) que en el Expdte. Nº 601.933/87 en trámite por ante el Dpto. Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 3, sito en Paseo Colón 635 2º Piso Capital Federal, se ha dictado la siguiente providencia: de fecha 23 de junio de 1994, cuya parte pertinente dice: "Atento las constancias obrantes en autos, cítese a la firma: SILVIA BARTOIA,...a fin de que se sirva aportar toda la documentación que obre en su poder respecto de la solicitud de salida-entrada temporal de vehículos de turistas Nº 8 -1.914.218, ...Notifíquese. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso.

e. 13/7 Nº 2217 v. 13/7/94

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 7/7/94

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ENRIQUE ABEL SUAREZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 13/7 Nº 2218 v. 15/7/94

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa CARREFOUR ARGENTINA S.A. HIPERMERCADO LA PLATA ha presentado a esta Secretaría con fecha 16 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 13/7 Nº 2219 v. 13/7/94

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa CARREFOUR ARGENTINA S.A. HIPERMERCADO VELEZ SARSFIELD ha presentado a esta Secretaría con fecha 16 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 13/7 Nº 2220 v. 13/7/94

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa CARREFOUR ARGENTINA S.A. HIPERMERCADO VICENTE LOPEZ ha presentado a esta Secretaría con fecha 16 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 13/7 Nº 2221 v. 13/7/94

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa CARREFOUR ARGENTINA S.A. HIPERMERCADO SHOPPING SOLEIL ha presentado a esta Secretaría con fecha 16 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 13/7 Nº 2222 v. 13/7/94

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa CARREFOUR ARGENTINA S.A. HIPERMERCADO SAN ISIDRO ha presentado a esta Secretaría con fecha 16 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 13/7 Nº 2223 v. 13/7/94

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 que la empresa CARREFOUR ARGENTINA S.A. HIPERMERCADO QUILMES ha presentado a esta Secretaría con fecha 16 de junio de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 13/7 Nº 2224 v. 13/7/94

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

**DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 1044/93

EMPRESA: EXPRESO CARAZA S.A.C. - Línea Nº 188.

DOMICILIO: Ejército de los Andes 1371 (1828) Lomas de Zamora.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en DIEZ (10) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: 83 unidades.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 13/7 Nº 88.623 v. 13/7/94

**DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 1043/93

EMPRESA: EXPRESO CARAZA S.A.C. - Línea Nº 20.

DOMICILIO: Ejército de los Andes 1371 (1828) Lomas de Zamora.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil de sus Servicios Diferenciales en CINCO (5) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: 13 unidades diferenciales.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 13/7 Nº 88.629 v. 13/7/94

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**SECRETARIA DE SALUD**

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE**

**I.N.C.U.C.A.I.**

**RESOLUCION INCUCAI Nº 32/93**

Bs. As., 24/2/94

VISTO los incisos a), r), y t) del Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.193, del Decreto Nº 2437/91 reglamentario de la Ley Nº 23.885, en su Artículo Nº 26 inciso t) y del Artículo Nº 15 del Decreto Nº 397/89, reglamentario de la Ley Nº 23.464, respecto del dictado de normas y recomendaciones por parte del INCUCAI referentes a los valores arancelarios de la procuración de órganos y tejidos;

y

CONSIDERANDO:

1) - Que corresponde al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante proponer los montos arancelarios por la procuración de órganos y tejidos, con el fin de cubrir los costos que esta actividad genera.

2) - Que es inminente cumplir con esa tarea a los efectos de que su retraso no se constituya en un obstáculo de las normales campañas de procuración de órganos y tejidos.

3) - Que procediendo así se cumple con un compromiso adquirido con las Regionales en todo el País, que solicitan insistentemente la solución de este problema como lo recomiendan expresamente en el 'ACTA' labrada en Tucumán el 25 de marzo de 1993.

4) - Que se han tenido en cuenta estudios previos y ante-proyectos llevados a cabo por agentes procuradores por encargo de Sociedades Científicas y Regionales mismas, como en el caso del CUCAIBA y la Fundación Favaloro.

5) - Que es necesario definir un modelo real actual y un modelo teórico que represente el resultado de la aplicación de políticas en el área de procuración, como lo es el aumento del número de operativos, con un creciente porcentaje de las ablaciones multi-órganos y una distribución primariamente regional.

6) - Que es necesario considerar como componente del costo los gastos ocasionados por operativos caídos, los cuales deben ser progresivamente decrecientes.

7) - Que la forma operativa más práctica es otorgar un valor de adjudicación a cada órgano, que debe estar en relación con la frecuencia de su aprovechamiento, a las dificultades técnicas de su mantenimiento y ablación y a los costos del implante que genera, impidiéndose toda especulación entre la elección del órgano y su valuación.

8) - Que es necesario proponer un mecanismo de facturación de estos valores, a los efectos de que el cumplimiento del Artículo Nº 15 del Decreto Nº 397/89 sea efectivo.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — El valor de adjudicación por la procuración de cada órgano será conforme a la siguiente tabla:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| a) | - | Organos retroperitoneal | 1) | - | Riñón y Ureter... | $ | 1.800.= |
| b) | - | Organos torácicos | 2) | - | Corazón... | $ | 4.500.= |
| | | | 3) | - | Corazón-Pulmón... | $ | 4.500.= |
| | | | 4) | - | Pulmón... | $ | 4.500.= |
| c) | - | Organos abdominales | 5) | - | Hígado... | $ | 4.500.= |
| | | | 6) | - | Pancreas... | $ | 4.500.= |
| d) | - | Otros órganos | 7) | - | Córneas... | $ | 500.= |
| | | | 8) | - | Huesesillos del Oído | $ | 500.= |
| | | | 9) | - | Piel... | $ | 500.= |
| | | | 10) | - | Huesos Largos... | $ | 500.= |

**Art. 2º** — El valor de adjudicación debe ser facturado por el Centro procurador al Establecimiento de Implante que lo reciba. Este lo incluirá en la facturación del trasplante (para Establecimientos que trabajen con contratos con Obras Sociales y Mutuales, el plazo de pago será igual al contractual, en el resto el plazo de pago será de cinco (5) días a partir de la adjudicación del órgano al Establecimiento de implante).

**Art. 3º** — El Centro Procurador abonará a los Establecimientos, Equipos y Profesionales intervinientes en el operativo de procuración conforme a la práctica realizada y de acuerdo a un nomenclador que a tal efecto reglamentará el INCUCAI, basado en los costos del procedimiento. Del monto total facturado, el diez por ciento (10 %) se destinará al INCUCAI.

**Art. 4º** — Los presentes valores de procuración no incluyen el traslado aéreo, el que deberá facturarse por separado y en la misma forma antes explicitada.

**Art. 5º** — Regístrese, elévese a la Secretaría de Salud a los fines que corresponda, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALCIDES E. FAGALDE, Vice Presidente INCUCAI. — Dr. OSCAR LOPEZ BLANCO, Presidente, I.N.C.U.C.A.I.

e. 13/7 Nº 2236 v. 13/7/94

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**INSTRUCCION Nº 38**

**NORMAS SOBRE VALUACION DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y DEL ENCAJE**

Bs. As., 8/7/94

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

I. CRITERIO GENERAL

1. La valuación del activo del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y del Encaje se efectuará aplicando, como criterio general, el valor económico de las inversiones o instrumentos que los integren, utilizando para ello los precios de mercado.

II. VALUACION DE INSTRUMENTOS DE EMISORES ARGENTINOS TRANSADOS EN MERCADOS SECUNDARIOS.

1. A los fines de la valuación serán utilizados los conceptos que a continuación se definen, y con el alcance que en cada caso se señala.

Mercados autorizados. Serán aquellos mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores para efectuar transacciones con los recursos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Mercado relevante. Se entenderá por mercado relevante para un título valor público o privado aquel que registre el mayor número de unidades de valores nominales transadas del mismo.

Cuando un instrumento se transe en el mercado local y en el exterior, y existan en el país transacciones válidas del mismo durante el setenta por ciento (70 %) de los días hábiles bursátiles, se considerarán los precios de las transacciones realizadas en la plaza local y se establecerá dentro de la misma cuál es el mercado relevante.

Esta Superintendencia definirá semestralmente cuál será el mercado relevante para cada instrumento considerando las operaciones realizadas en el período comprendido entre la última semana estadística del décimo mes anterior a la fecha de cálculo y el último día hábil de la tercer semana estadística correspondiente al mes en que se efectúa el cálculo. La definición de mercado relevante tendrá vigencia para el semestre siguiente.

Modalidad más operada. Cuando el mercado relevante de un instrumento sea alguno de los mercados autorizados del país, la Superintendencia determinará la modalidad de negociación más operada dentro en la operatoria de contado. La modalidad más operada será determinada semestralmente considerando las transacciones que concentren el mayor porcentaje en términos de plazo de liquidación de las operaciones y moneda de concertación, dentro del mismo período considerado para la determinación del mercado relevante.

Semana estadística. A todos los fines se considerará como semana estadística a los períodos finalizados los días 7, 15, 23 y último día de cada mes.

Transacciones válidas. Se considerará que una transacción de títulos valores públicos o privados es válida cuando su monto sea igual o superior a diez mil pesos ($ 10.000), o su equivalente en dólares estadounidenses.

Periódicamente esta Superintendencia revisará el monto requerido para considerar válidas a las transacciones realizadas a los fines de la valuación.

Precio del día. Cuando el mercado relevante de un instrumento sea uno de los mercados autorizados del país, se determinará el precio del día calculando el precio promedio ponderado de las transacciones válidas registradas durante el último día hábil bursátil anterior al día de la medición, correspondiente a las operaciones efectuadas dentro de la modalidad más operada.

Cuando el mercado relevante sea una plaza del exterior se tomará el precio de cierre del día hábil bursátil anterior.

Tasa de referencia. Se entenderá por tasa de referencia a la Tasa Interna de Retorno (TIR) que registren los instrumentos de una misma categoría.

Categoría de instrumentos. Las distintas categorías de bonos o títulos de deuda se definirán atendiendo, entre otros elementos, a las respectivas condiciones de plazo económico (duración), calificación de riesgo, moneda y cláusula de rescate anticipado, que se reflejen a través de sus Tasas Internas de Retorno en el mercado.

Esta Superintendencia determinará las categorías y los rangos de plazo e intervalos de tasa nominal que se definen como similares, de acuerdo con las condiciones del mercado.

2. Cuando los instrumentos nominados en moneda extranjera no cuenten con precios de mercado expresados en moneda nacional, serán convertidos a esta última mediante la aplicación del tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina, de cierre del día anterior, correspondiente a las transferencias al exterior.

3. VALUACION DE BONOS Y TITULOS DE DEUDA

Los bonos y títulos de deuda públicos y privados comprendidos en los incisos a), b), c), d), e), f) y n) del art. 74 de la Ley 24.241 se valuarán diariamente de acuerdo a su valor económico, considerando para ello los precios registrados en los respectivos mercados relevantes. En el Anexo I se detalla la fórmula a utilizar.

3.1. Procedimientos de valuación para operaciones de contado.

Existirán diferentes tipos de valuación, dependiendo del mercado relevante y de la existencia de transacciones válidas del instrumento en los mercados autorizados.

a) Valuación 1: Cuando el mercado relevante sea una plaza del exterior se considerará que las transacciones realizadas son válidas, y para valuar los instrumentos se tomará el precio de cierre del mercado considerado.

b) Valuación 2: Cuando el mercado relevante sea uno de los mercados autorizados del país y existan transacciones válidas, las inversiones serán valuadas tomando el precio del día de la medición. Ello es equivalente a considerar el valor económico de los instrumentos, utilizando el promedio ponderado de las tasas internas de retorno implícitas en tales transacciones.

c) Valuación 3: Si durante un día no existen transacciones o las transacciones realizadas no superan el monto de negociación necesario para que las transacciones sean consideradas válidas a los fines de la valuación, se determinará el precio del día aplicando el devengamiento diario del instrumento calculado en base a la TIR implícita en las operaciones del último día en que se hayan registrado transacciones válidas del mismo.

d) Valuación 4: En el caso de que un instrumento no haya registrado transacciones válidas en el transcurso del último mes calendario, se procederá a revisar los precios de valuación considerando las variaciones que experimente la tasa de referencia de los instrumentos de la misma categoría.

La modificación de la tasa de referencia se llevará a cabo aplicando el procedimiento que se específica en el Anexo I.

Cuando para un instrumento no pueda aplicarse la tasa de referencia por no formar parte de ninguna categoría, se procederá a revisar su precio de valuación atendiendo a la variación que experimente el promedio simple de las tasas internas de retorno de todos los bonos de la misma nacionalidad, y emitidos en la misma moneda que hayan registrado transacciones válidas durante los últimos dos meses.

3.2. Títulos de Deuda y Bonos a Tasa Fija

Estos instrumentos se valuarán diariamente de acuerdo a su valor económico, aplicando los procedimientos de valuación señalados en el punto 3.1. anterior.

3.3. Títulos de Deuda y Bonos a Tasa Variable o Flotante

Se entiende que un bono o título de deuda posee tasa de interés variable o flotante cuando sus flujos futuros de intereses son desconocidos, a excepción del más próximo por vencer. Estos instrumentos se valuarán diariamente de acuerdo a los procedimientos de valuación señalados en el punto 3.1. anterior.

Cuando se tenga que aplicar la tasa de referencia, y se trate de instrumentos emitidos en moneda extranjera, los flujos futuros de intereses se estimarán en base a la estructura temporal de tasas (Yield Curve) que surja de los rendimientos de los instrumentos que son considerados libres de riesgo cotizantes en los mercados autorizados. Para llegar al precio de valuación, se descontarán los flujos mencionados aplicando el procedimiento detallado en el tipo de Valuación 4 del punto 3.1. anterior.

Cuando se trate de instrumentos emitidos en moneda nacional y se deba aplicar la tasa de referencia, se utilizarán las tasas vigentes al momento de efectuar los cálculos para proyectar los flujos futuros.

3.4. Cupones de Bonos y Títulos de Deuda

Cuando los cupones corrientes de los bonos o títulos de deuda hayan sido separados del principal y tengan cotización en los mercados serán valuados de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso b) del punto 3.1. anterior. Si no se registran transacciones, el valor económico del cupón será calculado utilizando como tasa de descuento la tasa de interés con la que ha sido determinado el valor del cupón considerado.

4. ACCIONES

Las inversiones en acciones de las sociedades anónimas nacionales incluidas en los incisos h) e i) del art. 74 de la Ley 24.241 que sean propiedad de un Fondo de Jubilaciones y Pensiones se valuarán diariamente tomando para ello los precios del día registrados en el correspondiente mercado relevante.

4.1. Procedimientos de valuación para operaciones al contado.

Existirán diferentes tipos de valuación, dependiendo del mercado relevante y de la existencia de transacciones válidas del instrumento en los mercados autorizados.

a) Valuación 1: Cuando el mercado relevante sea una plaza del exterior se considerará que las transacciones realizadas son válidas, y para valuar las acciones se tomará el precio de cierre del mercado considerado.

b) Valuación 2: Cuando el mercado relevante sea uno de los mercados autorizados del país y existan transacciones válidas, las inversiones serán valuadas tomando el precio del día de la acción considerada. En el Anexo I se acompaña la fórmula a utilizar.

c) Valuación 3: No existiendo transacciones válidas durante un día considerado se tomará el último precio válido registrado.

4.2. Cupones de acciones.

Cuando los cupones de acciones se negocien en los mercados autorizados serán valuados de acuerdo a los procedimientos establecidos en el punto 4.1. anterior. Si no se registran transacciones y los cupones representan un monto definido a cobrar, será considerado como precio el valor a percibir.

5. CUOTAS PARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSION DE CAPITAL CERRADO.

Para la valuación de las cuotas partes de fondos comunes de inversión de capital cerrado incluidas en el inciso j) del art. 74 de la Ley 24.241 será de aplicación, en lo pertinente, lo establecido en el punto 4.1. anterior para la valuación de las acciones.

Si durante un semestre no existieran transacciones válidas, se procederá a revisar el precio de valuación considerando el comportamiento de los precios de los activos que formen parte del correspondiente fondo común de inversión. En tales casos, esta Superintendencia dará a conocer el procedimiento aplicado.

6. FUTUROS Y OPCIONES

La valuación de futuros y opciones a que hacen referencia los incisos h) y m) se efectuará tomando los precios vigentes en el mercado en el que se transen.

Las opciones que inicialmente se pueden realizar serán valuadas considerando, para cada serie, la cantidad de contratos vigentes y el promedio ponderado diario de las primas respectivas.

7. TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE CUOTAS DE PARTICIPACION EN FONDOS DE INVERSION DIRECTA

La valuación de los títulos valores representativos de cuotas de participación en fondos de inversión directa comprendidos en el inciso ñ) del art. 74 de la Ley 24.241 se efectuará atendiendo a lo que establezcan las normas reglamentarias que se dicten al respecto y a los reglamentos operativos de las emisoras de tales instrumentos.

III. VALUACION DE INSTRUMENTOS DE EMISORES NACIONALES SIN NEGOCIACION EN MERCADOS SECUNDARIOS.

1. Depósitos a Plazo Fijo en Entidades Financieras

Los depósitos a plazo fijo comprendidos en el inciso g) del art. 74 de la Ley 24.241 se valuarán diariamente según su valor devengado, de acuerdo a la tasa de interés fijada al momento de la constitución del depósito. Para todo efecto se entenderá por valor devengado al valor inicial más los intereses devengados a la fecha del cálculo. En el Anexo I se acompaña las fórmulas a utilizar.

2. Fondos Comunes de Inversión de Capital Abierto

El valor de las cuotas partes de los Fondos Comunes de Inversión de capital abierto incluidos en el inciso j) del art. 74 de la Ley 24.241 será el informado diariamente por la Sociedad Gerente respectiva, calculado de acuerdo a la reglamentación vigente.

IV. VALUACION DE INSTRUMENTOS DE EMISORES EXTRANJEROS TRANSADOS EN EL EXTERIOR

Las inversiones en instrumentos emitidos por Estados extranjeros, organismos internacionales y sociedades extranjeras a los que hacen referencia los incisos k) y l) del artículo 74 de la Ley 24.241 deberán ser valuados al cierre de cada semana estadística por las entidades que efectúen la custodia, para lo cual tendrán que utilizar el precio de cierre de la plaza de Nueva York o, en caso de que no se transe en ese mercado, el correspondiente al mercado en el que haya sido adquirido el instrumento a valuar.

CAPITULO II

VIGENCIA

La presente instrucción tendrá vigencia a partir del 1 de agosto de 1994. Felipe R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO

1. VALOR ECONOMICO DE LOS INSTRUMENTOS

1.1. Se entenderá por valor económico al valor presente de los flujos futuros netos de caja, descontados a la Tasa Interna de Retorno (TIR) observada en el mercado. Ello se puede resumir en la siguiente fórmula general:

$$VEB_j = VPB_j = \sum_{i=1}^{n} \frac{C_i}{(1 + TIR_{dj})^{t_i}}$$

Referencias:

$VPB_j$: Valor presente del instrumento j.

$C_i$: Valor del i-ésimo cupón.

n: Número de cupones por vencer.

$t_i$: Días entre la fecha de cálculo y la del vencimiento del i-ésimo cupón.

$TIR_{dj}$: TIR diaria del instrumento j, expresada en tanto por uno.

La equivalencia entre la TIR diaria y la anual, se definirá como:

$TIRd = (1 + TIR_a)^{(1/365)} - 1$

1.2. El valor económico de un bono se determinará sumando los respectivos valores económicos de los cupones que quedan por vencer.

En términos de fórmula, esto se puede expresar de la siguiente manera:

$$VEB = \sum_{i=1}^{n} VEC_i$$

1.3. El valor económico de cada cupón se calculará descontando el monto del cupón por la tasa relevante del título. Se entenderá por tasa relevante la Tasa Interna de Retorno (TIR) utilizada para valuar dicho título, el día que se efectúa el cálculo. Deberá utilizarse, en general, la TIR implícita en la transacción respectiva. En el caso en que el título no haya registrado transacciones, se utilizará la TIR correspondiente a la de la última valuación efectuada.

Este concepto se puede expresar a través de la siguiente fórmula:

$$VECi = \frac{C_i}{(1 + R_d)^{t_i}}$$

Referencias:

$C_i$: Valor del i-ésimo cupón.

$R_d$: Tasa de descuento diaria relevante del título, expresada en tanto por uno. Su relación con la tasa de descuento anual es la siguiente:

$R_d = (1+R_a)^{(1/365)}-1$

$R_a$: Tasa de descuento anual relevante del título, expresada en tanto por uno.

$t_i$: Número de días que median entre la fecha de cálculo y la del vencimiento del t-ésimo cupón.

2. PLAZO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

2.1. Plazo de los bonos o títulos de deuda con pago único de capital e intereses al vencimiento

El plazo (duration) en días de un bono o título valor representativo de deuda que paga el total del capital e intereses al vencimiento (Bullet), será el número de días que medien entre la fecha en la que se efectúa el cálculo del plazo y la fecha de su vencimiento.

2.2. Plazo de los bonos o títulos de deuda con pagos parciales de capital e intereses anteriores al vencimiento

En el caso de los bonos o títulos valores representativos de deuda con pagos de capital e intereses con anterioridad al vencimiento, el plazo (duration) será el que resulte de ponderar el número de días que medien entre la fecha del cálculo del plazo y la del vencimiento de cada uno de los cupones futuros que debe percibirse, sea por concepto de intereses y/o capital, por la proporción que represente el valor económico de cada uno de ellos en relación al valor económico del título.

El concepto anterior, se puede expresar mediante la siguiente fórmula:

$$PB_j = \sum_{i=1}^{n} \frac{VEC_i * t_i}{VEB_j}$$

Referencias:

$PB_j$: Plazo (duration) en días del Bono o título j.

$VEC_i$: Valor económico del cupón i.

n: Número de cupones vigentes hasta el vencimiento o cancelación total del título.

$t_i$: Número de días que median entre la fecha en que se efectúa la medición y la del vencimiento del i-ésimo cupón.

$VEB_j$: Valor económico del bono o título j el día en que se efectúa el cálculo.

3. TASA DE REFERENCIA

La modificación de la tasa de referencia se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$TIR_m = TIR_u * \frac{TIR_t}{TIR_{t-1}}$$

Referencias:

$TIR_m$: TIR modificada, la que será utilizada para valuar todos los instrumentos de la categoría que no tuvieron transacciones válidas durante el último mes calendario.

$TIR_u$: Ultima TIR utilizada para valuar el instrumento que no fue transado.

$TIR_t$: Promedio simple de las TIR de instrumentos negociados durante el período t, que correspondan a la misma categoría.

$TIR_{t-1}$: Promedio simple de las TIR correspondiente al período precedente para los mismos instrumentos.

Cuando el instrumento a valuar no pertenezca a ninguna categoría, el factor de ajuste corresponderá a la variación que experimente el promedio simple de las TIR de todos los bonos emitidos en la misma moneda, que hayan registrado transacciones válidas durante los últimos dos meses.

4. PRECIO PROMEDIO PONDERADO DE LAS ACCIONES

El precio promedio ponderado de cada una de las acciones que forme parte de la cartera de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y del Encaje se puede expresar de la siguiente forma:

$$VA_j = \sum_{i=1}^{n} VA_{ij} * \frac{M_{ij}}{M_j}$$

Referencias:

$VA_j$: Precio de valuación de la acción j.

$VA_{ij}$: Precio i de la acción j.

$M_{ij}$: Cantidad de acciones j transadas a cada precio i.

$M_j$: Monto total operado en acciones j durante los días considerados.

n: Número de precios diferentes a los que se ha transado la acción j.

5. VALOR DEVENGADO DE LOS DEPOSITOS

5.1. La fórmula para el cálculo del valor diario de los depósitos constituidos en efectivo es la siguiente:

$$VD_{jt} = \frac{VFD_j}{\frac{1 + R_{aj} * pv^{(1-pa/pv)}}{365}}$$

Referencias:

$VD_{jt}$: Valor del depósito j, en el día t.

$VFD_j$: Valor del depósito j a su vencimiento.

pa: Plazo en días entre la fecha de constitución y la fecha de cálculo.
pv: Plazo en días entre la fecha de constitución y la fecha de vencimiento.
$Ra_j$: Tasa nominal anual de devengamiento del instrumento, expresada en tanto por uno.

Para el período total de vigencia del depósito.

$$Rd_j = \frac{Ra_j * pv}{365}$$

e. 13/7 Nº 2233 v. 13/7/94

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**INSTRUCCION Nº 39**

**NORMATIVA SOBRE INVERSIONES**

Bs. As., 8/7/94

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

I. ADQUISICION Y ENAJENACION DE INSTRUMENTOS PARA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y PARA EL ENCAJE

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. Para los efectos de la valoración, contabilización e información a esta Superintendencia debe considerarse la fecha de concertación de las operaciones que realicen las Administradoras, independientemente de los plazos de liquidación de las mismas.

1.2. La enajenación de las opciones de suscripción de acciones deberá efectuarse en los mercados secundarios autorizados.

Si no se vendiera ni ejerciera el derecho de suscripción dentro de los plazos correspondientes, la Administradora deberá reponer al Fondo de Jubilaciones y Pensiones el importe que hubiere resultado de la enajenación del derecho de suscripción.

1.3. Cuando existan operaciones realizadas pendientes de liquidación, la posición neta entre créditos por ventas y deudas por compras, no podrá ser nunca deudora.

1.4. Todos los activos que formen parte de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y del Encaje deben encontrarse totalmente integrados o pagado su precio al momento de su adquisición, salvo cuando se tratare de valores mobiliarios adquiridos al contado y aún no liquidados, o como consecuencia del derecho de suscripción derivado de su calidad de propietario, en cuyo caso el pago podrá ajustarse a los plazos de liquidación o a las condiciones de emisión, respectivamente.

1.5. Al margen de los compromisos que asuman las entidades que efectúen la custodia de los instrumentos, las Administradoras deberán gestionar el cobro de los servicios financieros de todos los instrumentos en que tengan invertidos los recursos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones al momento de su vencimiento. Si la percepción de los fondos no se efectuara en término por causas imputables a la Administradora, ésta deberá integrar al Fondo, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de efectivizar el cobro, la rentabilidad perdida, si la hubiere. Dicha rentabilidad corresponderá al monto resultante de multiplicar el valor que debió percibirse en la fecha de vencimiento de los títulos y el factor que resulte mayor entre la variación porcentual de la cuota del Fondo de que se trate durante el período comprendido entre las fechas de vencimiento y de cobro del servicio, y la variación de la serie de tasas de interés de caja de ahorros común, corregida por exigencia de efectivo mínimo, que publica el Banco Central de la República Argentina durante el mismo período.

1.6. Las Administradoras no podrán comprometerse en pactos de recompra, retroventa u otros similares que afecten a los recursos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

2. TITULARIDAD

Los instrumentos en que consten las inversiones del Fondo deberán emitirse o transferirse con la cláusula "Fondo de Jubilaciones y Pensiones", precedida del nombre de la Administradora correspondiente.

3. COSTOS DE INTERMEDIACION

Los gastos y comisiones que se abonen en relación a la administración, compra o venta de instrumentos de un Fondo de Jubilaciones y Pensiones deberán estar a cargo de la respectiva Administradora, y en ningún caso podrán ser pagadas con cargo al Fondo.

4. REGIMEN INFORMATIVO

Las Administradoras deberán comunicar diariamente a esta Superintendencia las operaciones realizadas atendiendo a las formas y procedimientos que se instrumenten al respecto.

A. INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE EMISORES NACIONALES

1. MERCADOS

1.1. Todas las transacciones de títulos valores efectuadas con los recursos de los Fondos y del Encaje deben ser efectuadas en los Mercados que a tal fin autorice la Comisión Nacional de Valores.

1.2. Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, podrán ser objeto de adquisición en el mercado primario los depósitos a plazo fijo y las cuotapartes de los Fondos Comunes de Inversión de capital abierto.

1.3. En el caso de que las opciones de suscripción otorguen el derecho a suscribir acciones por una cantidad que supere el 0,5 % del capital en circulación, la venta deberá realizarse por el sistema de remate o licitación de la Bolsa respectiva.

2. LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES

Sólo podrán efectuarse operaciones en las modalidades de contado vigentes en los mercados autorizados.

3. NEGOCIACION

Las operaciones deberán ser realizadas por intermediarios de reconocida solvencia, que garanticen la emisión y remisión de comprobantes de inversión en tiempo y forma.

No podrán cursarse operaciones por intermedio de agentes bursátiles o extrabursátiles vinculados o relacionados a las Administradoras a través de los accionistas de las mismas.

Las Administradoras deben liberar a las entidades financieras en las que mantengan sus depósitos en cuenta corriente y a plazo fijo de las restricciones del secreto bancario a los fines del control que debe realizar esta Superintendencia. La información requerida será oportunamente solicitada por el Banco Central de la República Argentina, por cuyo intermedio será canalizada.

B. INVERSIONES EN INSTRUMENTOS DE EMISORES EXTRANJEROS

1. MERCADOS

Todas las transacciones que se realicen con los recursos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y del Encaje deberán ser realizadas en los mercados que a tal efecto autorice la Comisión Nacional de Valores.

2. NEGOCIACION

2.1. Las operaciones deben cursarse a través de agentes de reconocido prestigio, que aseguren la emisión y remisión de comprobantes de inversión en tiempo y forma.

2.2. A elección de las Administradoras, las inversiones podrán ser realizadas a través de un mandatario. En este último caso, el contrato respectivo entre la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y la entidad que brinde el servicio deberá especificar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Límites de inversión por tipo de instrumento

b) Duración y costo del servicio

c) Información a proporcionar relativa a la composición de las inversiones

d) Compromiso de que las entidades que administran los recursos de los Fonos de Jubilaciones y Pensiones no podrán adquirir para sí, ni para personas relacionadas a ellas, instrumentos de propiedad del Fondo que estuvieren a su cargo, ni podrán vender de los suyos o de personas relacionadas al mismo Fondo.

Copia del contrato celebrado y su traducción oficial deberá ser remitida a esta Superintendencia en el plazo de quince días corridos a contar de la fecha de su firma.

En el caso en que su traducción se haya producido en el exterior deberá ser debidamente legalizada.

3 LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES

La liquidación de las operaciones, la entrega de fondos y de documentos, sea por medios físicos o electrónicos, será realizada conforme a las modalidades imperantes en los mercados internacionales para cada tipo de instrumento.

4. TRANSFERENCIA DE DIVISAS

Deberán respetarse las normas que en materia cambiaria emita el Banco Central de la República Argentina. La compra y venta de divisas deberá ser efectuada a los precios prevalecientes en el mercado al momento de la transacción.

Las transferencias de divisas deberán ser comunicadas por las entidades intervinientes al Banco Central de la República Argentina, cualquiera sea el monto de la operación.

II. CONFLICTO DE INTERESES

1. Las Administradoras responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren al Fondo administrado por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

Se consideran contrarias a la Ley los siguientes actos llevados a cabo por las Administradoras o por las personas que, en razón de su cargo o posición, participen o tengan acceso a información de las inversiones del Fondo administrado.

1.1. Las operaciones realizadas con los instrumentos del Fondo para obtener beneficios indebidos.

1.2. La utilización en beneficio propio o ajeno de información relativa a operaciones a realizar por el Fondo.

1.3. La comunicación de información esencial relativa a la compra o venta de instrumentos para el Fondo a personas distintas de aquellas que deban participar en las operaciones en representación de las Administradoras.

1.4. La compra o venta de instrumentos por cuenta del Fondo en las que actúe como contraparte la respectiva Administradora.

2. Cualquier persona que en funciones directivas o administrativas de una AFJP tenga acceso a información de las inversiones de un Fondo que aún no haya sido dada a conocer al mercado y que, por su naturaleza, pueda ser capaz de influir en los precios de los instrumentos, deberán guardar estricta reserva respecto de esa información.

La Superintendencia de AFJP podrá solicitar a las personas anteriormente referidas información respecto de las transacciones de los activos que puedan ser adquiridos por los Fondos, que éstas hayan efectuado durante los últimos doce meses.

3. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán mantener información y un archivo de registros en relación a las transacciones propias y las que realicen por cuenta del Fondo que administren. Previamente a la transacción de un instrumento, la AFJP deberá dejar registrado si lo hace a nombre propio o por cuenta del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Los auditores externos de las AFJP, en su dictámen anual sobre los estados financieros, deberán pronunciarse acerca de los mecanismos de control interno existentes para velar por el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas, como así también sobre los sistemas de información y archivo para registrar el origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúen con los recursos de los Fondos.

III. RESPONSABILIDADES Y DERECHOS

1. Las Administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias para procurar una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones que administran. En cumplimiento de sus funciones atenderán exclusivamente al interés del Fondo y asegurarán que todas las operaciones de compra y venta de instrumentos con recursos del Fondo se realicen con dicho objetivo.

2. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones estarán facultadas para iniciar todas las acciones legales en contra de todo aquel que cause un perjuicio al Fondo que administren a fin de obtener las indemnizaciones correspondientes.

Asimismo, estarán obligadas a indemnizar al Fondo por los perjuicios que ellas, o cualquiera de las personas que le presten servicio, le causaren como consecuencia de la ejecución de actuaciones prohibidas por la Ley 24.241 y sus normas reglamentarias.

3. Las Administradoras deberán concurrir a las Asambleas de accionistas de las sociedades cuyas acciones hayan adquirido con recursos del Fondo respectivo, representadas por mandatarios designados por su Directorio, debiendo pronunciarse siempre respecto de las decisiones que se adopten. En su defecto, otorgarán mandato expreso a las entidades que efectúen la custodia para que ejerzan los derechos que le correspondieren como accionista.

Se eximirá de esta obligación a las AFJP cuando las inversiones en acciones de una determinada sociedad representen un valor inferior al 0,5 % del Fondo administrado.

CAPITULO II

VIGENCIA

La presente instrucción tendrá vigencia a partir del 1 de agosto de 1994. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 13/7 Nº 2234 v. 13/7/94

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**INSTRUCCION Nº 40**

**NORMATIVA SOBRE LIMITES DE INVERSION**

Bs. As., 8/7/94

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

I. INVERSIONES DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 24.241, los recursos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán ser invertidos en la adquisición de los siguientes instrumentos:

a) Títulos públicos emitidos por la Nación, a través de la Secretaría de Hacienda o el Banco Central de la República Argentina.

b) Títulos valores emitidos por las provincias, municipalidades, entes autárquicos del Estado nacional y provincial, empresas del Estado nacionales, provinciales o municipales.

c) Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda con vencimiento a más de dos (2) años de plazo, emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles constituidas en el país y sucursales de sociedades extranjeras.

d) Obligaciones negociables, debentures u otros títulos valores representativos de deuda con vencimiento a menos de dos (2) años de plazo, emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles constituidas en el país y sucursales de sociedades extranjeras.

e) Obligaciones negociables convertibles emitidas por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles constituidas en el país y sucursales de sociedades extranjeras.

f) Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas públicas privatizadas.

g) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras.

h) Acciones de sociedades anónimas nacionales, mixtas o privadas.

i) Acciones de empresas públicas privatizadas.

j) Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión.

k) Títulos valores emitidos por Estados extranjeros y por Organismos Internacionales.

l) Títulos valores emitidos por sociedades extranjeras.

m) Contratos que se negocien en mercados de futuros y opciones sujetos al contralor y supervisión oficial.

n) Cédulas, Letras y otros títulos valores que cuenten con garantías hipotecarias.

ñ) Títulos valores representativos de cuotas de participación en Fondos de Inversión Directa.

2. Los instrumentos comprendidos en los incisos c), d), e) f), h), i), j), n), y ñ) deben contar con autorización de oferta pública previa de la Comisión Nacional de Valores.

3. Los depósitos a plazo fijo en que se inviertan los recursos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán efectuarse en efectivo, ser intransferibles y a un plazo máximo que será establecido por esta Superintendencia en función de los plazos vigentes en el mercado.

Inicialmente dicho plazo será de ciento ochenta (180) días.

4. Todos los instrumentos señalados por las letras c), d), e), f), h), i), j), l), n) y ñ) del punto 1 anterior deben haber sido objeto de calificación de riesgo por alguna sociedad inscripta en el Registro al que hace referencia el Decreto 656/92, excepto que se trate de instrumentos emitidos por empresas públicas privatizadas antes de la presentación del primer balance.

Las inversiones detalladas en los incisos e) y f) podrán realizarse exclusivamente cuando la conversión a realizarse sea en acciones susceptibles de ser adquiridas con los recursos de los Fondos.

5. Los instrumentos correspondientes a los incisos b), g) y k) del punto 1 anterior deben tener calificación de riesgo en los términos definidos al respecto por el Banco Central de la República Argentina.

6. Las operaciones de futuros y opciones a las que se refieren los incisos h) y m) sólo podrán realizarse con estrictas finalidades de cobertura de riesgos de instrumentos mantenidos en la cartera del Fondo. Inicialmente sólo se podrán efectuar compras de opciones de venta de títulos públicos o privados en cartera.

7. Los recursos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones no podrán ser invertidos en ningún instrumento emitido o respaldado por los accionistas de las respectivas Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Tampoco podrán ser invertidos en instrumentos cuyos emisores sean controlantes, controlados, vinculados o pertenecientes al mismo grupo económico de los accionistas de la Administradora, adoptándose al efecto la definición que surge de los artículos 33, 34 y 35 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. Quedan comprendidos dentro de esta prohibición los títulos valores en general, así como la colocación de recursos en depósitos a plazo fijo y en cuentas corrientes bancarias tipo II.

8. A los fines de los incisos f) e i) del artículo 74 de la Ley 24.241 se entenderá que dejan de ser empresas públicas privatizadas después de transcurrido un (1) año desde que los estados nacionales, provinciales o municipales se hayan desprendido de la totalidad de sus tenencias accionarias.

II. INVERSIONES DEL ENCAJE

El Encaje que deben mantener las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberá ser invertido en los instrumentos señalados en los incisos a) a ñ) del punto 1 anterior, siendo válidas para el mismo las disposiciones de los puntos 2 a 7 del apartado I.

El Encaje exigible será calculado al cierre de las semanas estadísticas finalizadas los días 7, 15, 23 y último día de cada mes sobre la base del valor promedio del fondo de los quince (15) días anteriores a la fecha de cálculo, y deberá ser observado durante la semana estadística subsiguiente. No podrán formar parte del Encaje instrumentos que no hayan formado parte del Fondo respectivo durante el periodo tomado como base para la determinación del monto exigible.

III. DIVERSIFICACION DE LAS INVERSIONES DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y DEL ENCAJE.

1. Diversificación por instrumento.

1.1. Los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y el Encaje estarán sujetos a los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, expresados como porcentaje del valor del Fondo:

| | | |
|---|---|---|
| inc. a) | Títulos públicos nacionales | 50 % |
| inc. b) | Títulos públicos provinciales, municipales o emitidos por empresas y organismos públicos | 5 % |
| inc. c) | Obligaciones Negociables emitidas a dos o más años de plazo | 28 % |
| inc. d) | Obligaciones Negociables emitidas a menos de dos años de plazo | 14 % |
| inc. e) | Obligaciones Negociables convertibles en acciones | 28 % |
| inc. f) | Obligaciones Negociables convertibles en acciones emitidas por empresas privatizadas | 14 % |
| inc. g) | Depósitos a plazo fijo | 28 % |
| inc. h) | Acciones | 35 % |
| inc. i) | Acciones de empresas privatizadas | 14 % |
| inc. j) | Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión | 14 % |
| inc. k) | Títulos emitidos por Estados extranjeros u Organismos Internacionales | 10 % |
| inc. l) | Títulos de sociedades extranjeras | 7 % |
| inc. m) | Contratos de futuros y opciones | 2 % |
| inc. n) | Cédulas y Letras Hipotecarias | 28 % |
| inc. ñ) | Títulos de Fondos de Inversión Directa | 10 % |

1.2 Adicionalmente se deben respetar los siguientes límites:

1.2.1. que la suma de los saldos de las cuentas corrientes tipo II y III no excedan del 1 % del valor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, con excepción de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la Dirección General Impositiva acredite la recaudación, y por un importe que no supere a dicho porcentaje en el monto total acreditado por el concepto antes señalado.

1.2.2. que la suma de las inversiones correspondientes a los incisos c), d), e) y f) no excedan el 40 % del valor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

1.2.3. que el valor de las tenencias de depósitos a plazo fijo no exceda el límite del 28 % sobre el valor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones antes señalado.

1.2.4. que dentro de las inversiones a las que hace referencia el inciso h) anterior, las inversiones en títulos de sociedades de inversión no representen una proporción mayor al 10 % del valor de la cartera de acciones de empresas nacionales. En tal sentido, se entenderá que son sociedades de inversión aquellas sociedades de objeto exclusivamente financiero o de inversión, que excluyen de su actividad la intermediación entre la oferta y la demanda pública de recursos financieros.

1.2.5. que la suma de las inversiones correspondientes a los incisos k) y l) no excedan el 10 % del valor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

2. Diversificación por emisor

A — FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

2.1 Para efectos de la diversificación de las inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, tanto por instrumento como por emisor, debe entenderse que su valor es igual a la suma del valor de la cartera de instrumentos financieros y de los saldos de las cuentas corrientes tipo II y III.

2.2 En ningún caso se podrá mantener más del 7 % del activo del Fondo invertido en instrumentos financieros emitidos o respaldados por la misma persona, compañía o sociedad.

2.3 Límites por emisor que deben ser respetados, establecidos para los instrumentos referidos en los incisos del punto 1 del apartado I anterior.

2.3.1 inciso b): en ningún caso las tenencias de títulos de un mismo emisor podrán superar el 1 % del valor del Fondo.

2.3.2 incisos c), d), e) y f): en ningún caso la suma de las inversiones en títulos de un mismo emisor podrán superar el 5 % del valor del Fondo, o el 20 % del pasivo instrumentado en cada serie de dichos títulos, lo que resulte menor.

2.3.3 inciso g: en ningún caso el monto de los depósitos a plazo fijo en una misma entidad financiera podrán superar el 5 % del valor del Fondo, o el 50 % de la cartera de esos activos, lo que resulte menor.

2.3.4 incisos h) e i): en ningún caso el monto de la inversión en acciones de un mismo emisor podrá superar el 1.5 % del valor del Fondo, el 5 % del capital del emisor, o un monto que habilite para ejercer más del 5 % del derecho a voto en toda clase de asambleas, lo que resulte menor.

Las posiciones en opciones sobre estos activos no serán computadas dentro del mismo a los fines de la determinación de los límites mencionados. Tales inversiones serán consideradas dentro de los límites establecidos para el inciso m).

2.3.5 inciso j): el monto de la inversión en cuotas de Fondos Comunes de Inversión emitidas por una misma sociedad gerente no podrá superar el 1 % del valor del Fondo, ni ser mayor al 10 % del patrimonio de cada Fondo Común de Inversión, lo que resulte menor.

2.3.6 inciso k): el monto de la inversión en títulos valores emitidos por un mismo Estado extranjero u Organismo Internacional no podrán superar el 1 % del valor del Fondo, o el 50 % de los activos de esa especie mantenidos en la cartera, lo que resulte menor.

2.3.7 inciso l) el monto de la inversión en títulos valores emitidos por una misma sociedad extranjera no podrá superar el 0,5 % del activo del Fondo, o un monto que habilite a ejercer más del 5 % del derecho a voto en toda clase de asambleas, lo que resulte menor.

2.3.8 inciso m): el monto de la inversión en opciones de venta incluirá a la totalidad de las operaciones vigentes sobre todo tipo de activos. En función del valor de las primas, el monto invertido no podrá exceder el dos por ciento (2 %) del valor del Fondo, y no deberá ser superior al diez por ciento (10 %) del valor del Fondo medido sobre los activos subyacentes, entendiendo por tales a los instrumentos sobre los cuales se practica la cobertura.

Adicionalmente debe respetarse que la suma de las opciones vigentes sobre el mismo activo (cualesquiera sean sus precios de ejercicio o fecha de vencimiento), no supere en ningún momento al total de unidades del activo subyacente mantenidas en la cartera.

2.3.9 inciso n): el monto de la inversión en instrumentos de un mismo emisor no podrá superar el 2 % del activo del Fondo, o el 20 % del pasivo instrumentado en cada serie de esos títulos, lo que resulte menor.

2.3.10 inciso ñ): el monto de la inversión en un mismo Fondo de Inversión Directa no podrá superar el 0,5 % del valor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, o el 20 % del patrimonio del Fondo, lo que resulte menor.

B — ENCAJE

El valor del encaje será el que corresponda a su cartera de inversiones financieras, siendo válidos a los fines de la diversificación lo establecido en los puntos 2.2, 2.3 y 2.4 anteriores.

Cuando se verifique una deficiencia en la integración del Encaje no originado en el proceso de aplicación establecido en el artículo 90 de la Ley 24.241, la Administradora tendrá dos días hábiles para ajustar la situación e integrar el monto exigido.

IV. EXCESOS DE INVERSION

Si por razones de variación en la valuación, o en la calificación de riesgo de los activos mantenidos en la cartera de inversiones financieras del Fondo de Jubilaciones y Pensiones o del Encaje se sobrepasen los límites establecidos para algún instrumento, no podrán efectuarse nuevas inversiones en el mismo mientras se mantenga dicha situación. Idéntico tratamiento tendrá el exceso de inversión que pudiera producirse por el hecho de que una empresa deje de ser considerada como pública privatizada.

En el caso de suscripción de acciones de una nueva emisión por ejercer el derecho que le otorga al Fondo su calidad de accionista, el límite de esos instrumentos podrá ser superado transitoriamente en un monto que no exceda del valor de ese monto suscripto, debiendo encuadrarse posteriormente a los límites establecidos por esta Superintendencia. Un tratamiento similar tendrá la suscripción de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión originada en la calidad de cuotapartista del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Si los excesos de inversión corresponden a los motivos antes apuntados, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones tendrán un plazo de dos (2) años para ajustarse a los límites que haya determinado esta Superintendencia para cada uno de los activos.

Si se verificara algún cambio en las relaciones societarias de alguna de las sociedades emisoras de títulos valores, de modo tal que la nueva composición implique que los instrumentos por ella emitidos encuadrados dentro de las limitaciones previstas en el inciso e) del artículo 75 de la Ley 24.241, queden las inversiones en dichos instrumentos deben ser consideradas como exceso a partir del momento en que el cambio operado es comunicado por la AFJP a esta Superintendencia. En tal caso, la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberá desprenderse del exceso en un plazo de seis (6) meses.

V. SANCIONES

1. Cuando las inversiones en algún instrumento excedan los límites establecidos por la normativa vigente y tales excesos estuvieran originados en decisiones de las propias Administradoras, los excesos deberán ajustarse a los límites previstos en un plazo de tres (3) días hábiles y, en tales casos, las Administradoras tendrán que reponer al Fondo el producto de la venta de los activos o un importe igual al originalmente invertido en el instrumento en que se verificó el exceso, el que sea mayor. Si el producto de la venta origina un beneficio para el Fondo, la Administradora deberá abonar a esta Superintendencia un monto equivalente al beneficio obtenido.

2. Cuando se verifique una deficiencia en la integración del Encaje no originado en el proceso de aplicación establecido en el artículo 90 de la Ley 24.241 la Administradora deberá abonar un cargo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la deficiencia incurrida.

3. Sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas en los precedentes puntos 1. y 2., esta Superintendencia podrá ejercer sus facultades disciplinarias de acuerdo con lo prescripto en el artículo 118, inciso rr) e inciso t) de la Ley 24.241.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

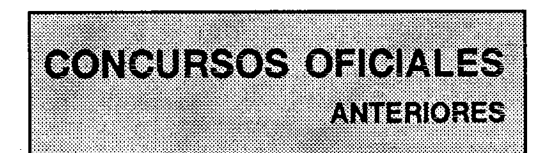
Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones autorizadas a operar antes del 31 de julio de 1994, que mantengan su Encaje Provisorio en los términos de la Instrucción Nº 21 de esta Superintendencia, deberán ajustar su cartera de inversiones a lo establecido en la presente Instrucción antes del 31 de agosto de 1994.

CAPITULO III

VIGENCIA

La presente instrucción tendrá vigencia a partir del 1 de agosto de 1994. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 13/7 Nº 2235 v. 13/7/94



## PRESIDENCIA DE LA NACION

### SECRETARIA GENERAL

### SINAPA

La Subsecretaría de Acción de Gobierno convoca a Concurso Abierto para cubrir un cargo con Función Ejecutiva.

Coordinador Técnico Administrativo Nivel IV

Remuneración $ 3.400.

Consultas y/o retiro de solicitudes, pérfil del cargo y requisitos, en Avda. Julio A. Roca 782, 3º piso, (1067) Capital Federal, horario de 14 a 17 hs. del 25 al 29 de julio de 1994, trámite personal, presentando currículum vitae y de corresponder fotocopia de los títulos.

Fecha de cierre de inscripción, 29 de julio de 1994 a las 17 hs. Postulantes con residencia superior a 50 km. podrán enviar inscripción por correo, considerándose fecha testada con el matasello.

Requisitos generales básicos: Nacionalidad: argentino, edad mayor de 35 años, título: secundario y/o terciario, no excluyente, experiencia en coordinación y supervisión de tareas técnicas y administrativas, no menor de 5 años en el cargo o equivalentes.

La información recibida de los postulantes será tramitada en forma confidencial.

e. 11/7 Nº 2212 v. 13/7/94

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### SECRETARIA DE ENERGIA

### LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del SETENTA Y SEIS COMA CINCO POR CIENTO (76,5 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), sociedad que incorporará como activo el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 KV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que no forman parte de los Sistemas Provinciales de Transporte de Energía Eléctrica. La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) es concesionaria del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Región Eléctrica de Cuyo.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S.E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del SETENTA Y SEIS COMA CINCO POR CIENTO (76,5 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA DISTROCUYO S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E., sitas en Leandro N. Alem 1134, piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas, a partir del 11 de julio de 1994.

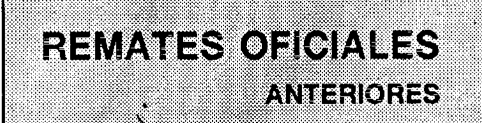
3. Precio del Pliego: PESOS MIL ($ 1.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 30 de agosto de 1994 a las 12 hs., vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 - Antecedentes.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 30 de agosto de 1994, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 11/7 Nº 2213 v. 22/7/94



## BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL **EJERCITO ARGENTINO**

REMATARA (Remate s/nº)

Inmueble de excepción en Pcia. del Neuquén: "POLO CLUB NEUQUEN"
Ruta 22 e/Chaco y Saavedra - Ciudad del Neuquén

Campo de deportes con instalaciones cubiertas acondicionadas para sede social quincho, vestuarios, depósitos, piletas, canchas de tenis, paddle, rugby, hockey, volley, polo y pista de salto, con servidumbre de uso gratuito de la planta de bombeo de líquidos cloacales a favor del Estado Nacional Argentino - Estado Mayor General del Ejército.

Sup. terreno: 13 ha. 69 a 73,77 m2 - Sup. cubierta: 1.639,68 m2 - Semicubierta: 2.500,04 m2 Nomenclatura catastral: chacra 97 - fracción X.

BASE: $ 1.216.000. - DESOCUPADO

INFORMES: Delegación NEUQUEN del Banco Hipotecario Nacional: Av. Argentina 79 - Tel. (099) 482719 - 482619/20-22026-23278-31945 y en la Gcia. Inmobiliaria del BHN Casa Central - Balcarce 167 - 2º piso Of. 2290 Capital Federal - Tel. 342-4505.

VISITAS: diariamente de10 a 18 horas, coordinadas previamente con Delegación Neuquén del BHN.

SUBASTA: el 18 de agosto de 1994 a las 11,30 horas en las instalaciones del POLO CLUB NEUQUEN de la ciudad de Neuquén - Ruta 22 e/Chaco y Saavedra.

OFERTAS BAJO SOBRE: hasta el 17/8/94 en la Delegación Neuquén del BHN, y con 5 días hábiles de anticipación a la fecha del remate en el resto de las delegaciones del BHN o en Casa Central.

CONDICIONES DE VENTA: 10 % de seña en el acto del remate, más 3 % de comisión más IVA - 40 % a la firma del boleto a los 90 días - 50 % a la escritura y posesión dentro de los 120 días de la firma del boleto.

Esta venta se efectúa por la Ley Nº 23.985.

e. 6/7 Nº 2125 v. 15/7/94

# AVISOS OFICIALES
## ANTERIORES

## MINISTERIO DE DEFENSA

### PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, notifica al/los propietarios o persona/s con interés legítimo sobre la chata arenera ARENERA TRAVERSO 18, hundida en aguas del Río de la Plata, en posición geográfica Lat. 34°46'9' S y Long. 5751" 01' W, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los (60) SESENTA días a partir del período de notificación publicado por este medio, otorgándosele a esos efectos un plazo de (60) SESENTA días a partir de la iniciación de las tareas, acorde disposición DPSJ, DV1 Nº 04/93, Art. 17 de la Ley 20.094 DE LA NAVEGACION, bajo apercibimiento de proceder conforme inciso b), debiendo dar aviso dal comienzo de las tareas a la Dependencia Jurisdiccional de esta Prefectura Naval. Publíquese por tres días. — Fdo.: JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 12/7 Nº 2199 v. 14/7/94

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/6/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 50 Nº 5.014.907; de u$s 250 Nº 5.504.958; de u$s. 500 Nros. 6.003.184; 6.037.906 y 6.242.205; de u$s. 2.500 Nº 7.740.622; de u$s. 5.000 Nros. 8.318.571; 8.318.843 y 8.321.816, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 75 Nº 252.239; de u$s. 3.750 Nº 5.140.704; de u$s. 7.500 Nros. 6.912.908 y 6.988.777, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Fernando Raúl Mitjans. Bs. As. 29/4/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/6 Nº 1519 v. 25/7/94

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Teodoro Federico MICOLICH (L.E. Nº 7.300.036), a Otto Abel LOPEZ OSORNIO (L.E. Nº 3.432.866) y a Victoria Argentina PERI DE LI PRETI (C.I.P.F. Nº 3.718.211) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 770, Expte. Nº 101.069/86 caratulado BANCO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 11/7 Nº 2183 v. 13/7/94

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ARONE Oscar Francisco Osvaldo (C.I. Nº 5.015.838) - FERNANDEZ IPPOLITO Leonardo (C.I. Nº 3.806.823) - LECADITO Jorge Enrique o Enrique Jorge (C.I. Nº 5.406.138) - ROMERO Hugo (C.I. Nº 5.768.557) y SALGADO Héctor Carlos (L.E. Nº 5.567.793) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital

Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2562 Expediente Nº 9.461/93, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/7 Nº 2184 v. 15/7/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma "ESTRELLA DE MAR S. A.," inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con fecha 12.05.83 en la matrícula 14.416" y al señor HECTOR EDUARDO ANTONIO (C.I. Nº 10.456.061), para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, oficina 510 de 10 a 15 hs., Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2220, Expediente Nº 29.957/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declarárseles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/7 Nº 2185 v. 15/7/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RODRIGUEZ Carlos A. para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5° Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2521 Expediente Nº 103.210/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/7 Nº 2186 v. 15/7/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita al señor ANGEL ENRIQUE TESITOR VARONA, el día 26/8/94 hora 11.00 a prestar declaración indagatoria en el Sumario Nº 1859, Expediente Nº 31.265/84 de este Banco, Sumarios de Cambio, Reconquista 266, 5º Piso, Oficina 510, bajo apercibimiento art. 5° inc. c) Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. 1982). Publíquese por cinco días.

e. 12/7 Nº 2201 v. 18/7/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Textil El Mirador Fueguino S.A. y a los señores PUGLIESE José (C.I. Nº 5.766.760) y PUGLIESE Norberto Oscar (D.N.I. Nº 4.521.630), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2484 Expediente Nº 3032/93, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/7 Nº 2202 v. 18/7/94

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

**DELEGACION RIO GALLEGOS**

Por intermedio de la presente se notifica al señor JUAN MARQUEZ D.N.I.: 20.093.228, la Resolución Nº 22/94 recaída en las actuaciones caratuladas OP.HN0701-45-00063 c/MARQUEZ JUAN s/Infracción Servicios en Mora - Vivienda Deshabitada, que se siguen por ante la Delegación Río Gallegos del Banco Hipotecario Nacional sita en Zapiola 49, y que en su parte pertinente dice: "Gerencia, 23/5/94 ... VISTO ... CONSIDERANDO ... POR ELLO SE RESUELVE: 1) Rescindir el contrato hipotecario NO.HN0701-45-00063 oportunamente suscripto entre el Señor Juan Márquez y el Banco Hipotecario Nacional. 2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/5/94 asciende al monto total de $ 31.700,46 (pesos treinta y un mil setecientos con cuarenta y seis centavos). 3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente para efectivizar la precitada cancelación. 4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (art. 44 de la Carta Orgánica del BHN). 5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. Resolución Nº 22/94. — Fdo.: SERGIO LUIS BARROS, Gerente Delegación Río Gallegos".

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 12/7 al 14/7/94.

e. 12/7 Nº 2151 v. 14/7/94

**SECRETARIA DE HACIENDA**

La Secretaría de Hacienda realizará una Licitación Internacional Limitada a través del PNUD/OPS en el marco de préstamo BIRF 3292-AR, para la adquisición de Equipamiento Informático compuesto de a) Hardware y Software, b) Impresoras, c) Fotocopiadoras y d) accesorios para el funcionamiento y utilización de a) de acuerdo con las necesidades de los usuarios.

Se requiere que los oferentes cuenten con una amplia cobertura de soporte técnico en el país.

Los oferentes que se consideren calificados para efectuar propuestas, deberán manifestar su interés de ser invitados enviando una nota a:

Dr. Walter J. Tallone Rosso
Director Alterno
PROGRAMA DE REFORMA DE EMPRESAS PUBLICAS
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 315 1º Piso
Buenos Aires - Argentina

Las solicitudes recibidas serán elevadas al PNUD/OPS para su consideración y resolución.

La lista de invitaciones cerrará el día 22 de julio a las 17.30 horas. — Dr. OSCAR J. BIANCHINI - Jefe Administración Proyecto Arg 91/R01

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 28 de junio y 29 de junio de 1994.

e. 12/7 Nº 2019 v. 14/7/94

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Hebe Cecilia MOSCHINO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5136, Capital Federal. 5 de julio 1994. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 11/7 Nº 2190 v. 13/7/94

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Bs. As., 27/6/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARRAUDE, Carlos A.
MONTELLE, Juan Daniel
MIRANDA, Oscar Ernesto
RODRIGUEZ, Héctor
SARDI, Carlos María

e. 4/7 Nº 2111 v. 15/7/94

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Bs. As., 28/6/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ACUÑA, Manuel Antinio

e. 4/7 Nº 2112 v. 15/7/94

**CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S. A.**

**COMISION DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE LA JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL**

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO CENTRO JUDICIAL

OBJETO: Se define como objeto de la presente Licitación la contratación del proyecto, financiamiento, construcción y mantenimiento del complejo edilicio destinado a albergar la totalidad de los Tribunales Nacionales y Federales con sede en la ciudad de Buenos Aires —República Argentina—, con excepción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

LUGAR DONDE PUEDAN RETIRARSE O CONSULTARSE PLIEGOS: Avda. Leandro N. Alem 628 - 4º Piso - Buenos Aires - Argentina.

VALOR DEL PLIEGO: Diez Mil Pesos ($ 10.000).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Avda. Leandro N. Alem 628 - 4º Piso - Buenos Aires - Argentina.

APERTURA: Avda. Leandro N. Alem 628 - 4º Piso - Buenos Aires - Argentina - 1º de noviembre de 1994 a las 17 hs.

e. 11/7 Nº 1571 v. 15/7/94

**H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

PADRON DE PROVEEDORES
INSCRIPCION

Se invita a los Señores Proveedores a inscribirse en el Padrón de Proveedores de este H. Concejo Deliberante a los efectos de poder participar en los actos de contrataciones de suministros y/o servicios que se celebran en el mismo, ya que por aplicación del Decreto Nº 753-P-91 es obligatorio e imprescindible acreditar encontrarse inscripto en el Padrón de Proveedores del Honorable Concejo Deliberante como asimismo hallarse debidamente habilitado en la actividad, ramo y rubro que comercializa, para que la eventual oferta que se presente pueda ser considerada.

Los interesados podrán retirar los correspondientes formularios en Florida 141, Piso 5º, Capital en el horario de 14 a 19 hs., de lunes a viernes, señalando que éstos se entregan sin cargo.

Una mayor información puede ser recabada llamando al teléfono 342-5434 en los días y horarios antes indicados.

No existe fecha límite de inscripción. — ALBERTO AMIDOLARE, Director General de Adquisiciones.

e. 12/7 Nº 88.454 v. 14/7/94